

FOLLETO INFORMATIVO DE GALA ENERGÍA, SCR, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. como entidad delegataria de la gestión de los activos de GALA ENERGÍA, SCR, S.A. (el "**Folleto**"). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de GALA ENERGÍA, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida.

Madrid, a 26 de mayo de 2022

Anexo II actualizado a 30 de diciembre de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	4
2. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	6
3. IMPORTE COMPROMETIDO Y PERIODO DE COLOCACIÓN	6
4. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD	8
5. PERFIL DE LOS POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD	9
6. DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN. INCUMPLIMIENTO POR UN ACCIONISTA DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO.	10
7. DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN TRAS EL PERIODO DE INVERSIÓN	12
8. POLÍTICA DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	12
9. LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	12
10. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	12
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	15
1. POLÍTICA DE INVERSIONES	15
CAPÍTULO III. LA GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA. COMISIONES. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN	24
1. LA SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL.	24
2. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD	25
3. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS	31
4. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	33
5. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN	37
6. LAS ENTIDADES COLOCADORAS	39
7. EL DEPOSITARIO	40
CAPÍTULO IV. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y COMITÉ DE INVERSIONES. MODIFICACIONES AL FOLLETO.	42
1. CO-INVERSIÓN	42
2. EL COMITÉ DE ASESORAMIENTO	43
3. EL COMITÉ DE INVERSIONES	47
4. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS RESPECTO A LAS MODIFICACIONES AL FOLLETO	48
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	50
CAPÍTULO VI. FISCALIDAD	52
1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD	52
2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD	53
CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN GALA ENERGÍA, SCR, S.A.	57
1. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS	57

2.	RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS, Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS	57
3.	RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE OPERACIÓN	63
4.	RIESGOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO AL QUE SE SUJETAN LAS ENTIDADES PARTICIPADAS	65
5.	RIESGOS DE INVERSIÓN Y DESINVERSIÓN	66
5.1.	RIESGOS DE DESINVERSIÓN	66
5.2.	RIESGO DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN	67
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 Y POR EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD		68
1.	DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	68
2.	GESTIÓN POR LA GESTORA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD	68
3.	LA DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS	68
4.	DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014	70
5.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088	70
CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO		76

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

- (a) *Denominación:* el presente Folleto se refiere a la sociedad de capital riesgo GALA ENERGÍA, SCR, S.A., con NIF A09981077, constituida el 29 de marzo de 2022 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez con número de protocolo 1.761 y pendiente de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV a la fecha de este Folleto (la “**Sociedad**”).
- (b) *Duración:* La Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus actividades en la fecha de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), los cuales se adjuntan al presente Folleto como Anexo I, y en la LSC. En particular, en caso de que habiendo transcurrido siete (7) años desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, la Sociedad no se hubiera disuelto, el órgano de administración de la Sociedad deberá, en el plazo de nueve (9) meses desde la mencionada fecha en la que se hayan cumplido siete (7) años desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, y con carácter anual a partir de dicha fecha, someter a la junta general de accionistas la disolución de la Sociedad, cuya aprobación requerirá la mayoría cualificada del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto en los términos previstos en los Estatutos Sociales.

- (c) *Sociedad Gestora:* De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, la gestión de los activos de la Sociedad se realizará por EVERWOOD CAPITAL, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª planta (en adelante, la “**Gestora**” o “**Sociedad Gestora**”).

Los términos y condiciones de la referida gestión se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando los principales datos de identificación de la Gestora y un resumen de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión descritos en el Capítulo III siguiente.

- (d) *Auditor:* El auditor de la Sociedad será KPMG, Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº. S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.
- (e) *Depositario:* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, reguladora de entidades de capital-riesgo (“**ECR(s)**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrito en el Registro de Bancos

y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

- (f) *Grupo Económico*: La Sociedad no pertenecerá a ningún grupo económico, sin perjuicio del Contrato de Co-Inversión actualmente suscrito con EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR, DANTE SOLAR, SCR, S.A., MEDEA RENEWABLES, SCR, S.A., AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. y, en su caso, con otros Vehículos Paralelos en los términos que se describen en el Capítulo IV del presente Folleto.
- (g) *Objeto social y regulación de la Sociedad*: El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía de fuente renovable conforme a la política de inversiones prevista en el Capítulo II siguiente.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el Capítulo II siguiente (en adelante, junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, "**Entidades Participadas**").

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá invertir principalmente en instrumentos de capital y en instrumentos similares a los instrumentos de capital, pero podrá, sujeto a lo dispuesto en el apartado 1.3.4 del Capítulo II de este Folleto, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a las Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones vigentes que las desarrollen y aquellas que las sustituyan en el futuro.

- (h) *Órgano de administración*: La administración de la Sociedad está encomendada a un consejo de administración, compuesto por tres (3) consejeros: D. Alfredo Fernández Agras, D. José-Antonio Urquizu Echeverría y D. Álvaro Gutiérrez Baiget.

D. Alfredo Fernández Agras ostentará el cargo de Presidente del consejo de administración, mientras que D. José Antonio Urquizu Echeverría ostentará el cargo de Secretario.

A continuación, se exponen las relaciones que vinculan a los miembros del consejo de administración con la Sociedad Gestora:

- (i) D. Alfredo Fernández Agras es accionista de control de la sociedad Alfer Corporate Finance Spain, S.L.U., titular del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, siendo además consejero de la misma.
- (ii) D. José-Antonio Urquizu Echeverría es accionista de control de la sociedad Wizard Finance, S.L.U., titular del 50% del capital social de la Gestora, siendo consejero y director general de la misma.

- (iii) D. Álvaro Gutiérrez Baiget mantiene una relación laboral con la Sociedad Gestora.
- (i) *Gestión de conflictos de interés*: La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

2.1 Capital social

En la fecha de este folleto, el capital social de la Sociedad está actualmente fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), totalmente suscrito por la Gestora y desembolsado al 50%.

2.2 Acciones de la Sociedad

- 2.2.1 *Características básicas de las acciones*. El capital social está representado por acciones nominativas de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una constituidas por una única clase y serie, y numeradas correlativamente.
- 2.2.2 *Adquisición de las acciones de la Sociedad Gestora*. Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad mediante la adquisición de acciones a la Gestora, a su valor nominal o, en caso de no estar las acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de estas. Las acciones serán, en cualquier caso, nominativas, acumulables e indivisibles, y se suscribirán y desembolsarán en los términos que solicite la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implica la aceptación por este de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige esta. En caso de contradicción expresa entre dichos documentos, prevalecerá lo dispuesto en el Folleto.

3. IMPORTE COMPROMETIDO Y PERIODO DE COLOCACIÓN

3.1 Importe Comprometido y Compromisos de Inversión

- 3.1.1 *Compromisos de Inversión*. La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales– mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a contribuir, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título) las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora, y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en la Sociedad, el “**Importe Total**”.

Comprometido). Ningún inversor de la Sociedad (directa o indirectamente, individual o colectivamente con sus Asociados) será titular ni controlará de otra forma más del 50% del Importe Total Comprometido.

A los efectos de este Folleto, se entenderán por **“Asociados”**, en relación con una determinada persona en cuestión, cualquier otra que se encuentre en una de las siguientes circunstancias:

- (i) si la persona en cuestión es una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, (a) la persona jurídica que controla a esa persona jurídica, o (b) cualquier sociedad, empresa u organismo sin personalidad jurídica que satisfaga simultáneamente los dos requisitos siguientes: (y) pertenezca al mismo grupo que esa persona, entendido conforme a su definición en el artículo 42 del Código de Comercio; y (z) esa persona o la persona jurídica, su sociedad matriz o las sociedades que la controlan mantengan, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derechos de voto; o
- (ii) si la persona en cuestión es una persona física: el cónyuge, familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, o una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica que satisfaga el requisito (z) del párrafo anterior.

3.1.2 *Importe total comprometido máximo y mínimo.* El Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) (el **“Importe Total Comprometido Mínimo”**), ni superior a CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00 €) (el **“Importe Total Comprometido Máximo”**).

3.1.3 *Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora o, en su caso, sus accionistas o empleados, o D. Alfredo Fernández Agram y D. José Antonio Urquiza Echeverría (ambos, conjuntamente, las **“Personas Clave”**) o sus respectivos Asociados, mantendrán, desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida de la Sociedad, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente a un 1% del importe total comprometido en el conjunto de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos en virtud del Contrato de Co-Inversión, que podrá ser mantenido en cualquiera de los Vehículos Paralelos (el **“Compromiso del Equipo”**).

3.2 Periodo de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución de la Sociedad y la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o
- (ii) 31 de diciembre de 2022.

Dicho periodo será referido como el **“Periodo de Colocación”**. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

3.3 Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores

3.3.1 *Fecha de Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Importe Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su

caso, a la CNMV (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados “**Inversores Iniciales**”.

3.3.2 *Inversores Posteriores.* Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión adicionales de Inversores Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluido el Inversor Inicial en tanto en cuanto ha aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un “**Inversor Posterior**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a “inversor” o “accionista” (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

3.3.3 *Primer desembolso de los Inversores Posteriores.* En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación, tras la correspondiente Solicitud de Desembolso, cada Inversor Posterior procederá a suscribir las acciones en la Sociedad que le correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales (el “**Primer Desembolso del Inversor Posterior**”).

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar a la Sociedad una compensación equivalente al resultado de aplicar una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la fecha de su primer desembolso y en relación con el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del desembolso por el Inversor Posterior (la “**Tasa de Ecuación**”). Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a los fondos propios de la Sociedad de manera adicional a dicho compromiso y su abono no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido ni conllevará la suscripción y desembolso de acciones adicionales.

Asimismo, se deja expresa constancia de que, una vez realizado el pago del Primer Desembolso del Inversor Posterior y de la Tasa de Ecuación, los Inversores Posteriores serán tratados, a los efectos de este Folleto, de la misma manera que los Inversores Iniciales.

4. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

4.1 Valor liquidativo de las acciones

4.1.1 *Valor liquidativo.* El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones en circulación.

4.1.2 *Responsable de la determinación del valor liquidativo.* La determinación del valor liquidativo de las acciones será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que esta pueda tomar en consideración la valoración que lleve, en su caso, el valorador

externo designado conforme al apartado 4.2. siguiente. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo la valoración de aquellas Entidades Participadas que, por encontrarse sus activos en proceso de desarrollo y/o construcción, no se hayan puesto en marcha.

- 4.1.3 *Periodicidad de la determinación del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones con carácter trimestral, sobre la base de las últimas valoraciones disponibles de las Entidades Participadas y, en cualquier caso, siempre que se emitan, suscriban o amorticen acciones.

4.2 Valoración de las Entidades Participadas

- 4.2.1 *Designación del valorador externo.* Desde el momento en que alguna de las Entidades Participadas mantenga un activo que haya entrado en explotación, la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, designará un valorador externo independiente para que realice la valoración de dichas Entidades Participadas, conforme a lo establecido en el apartado 4.2.2. posterior. El valorador externo independiente deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares.

- 4.2.2 *Criterios de valoración.* Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar. Sin perjuicio de lo anterior, todas las valoraciones bajo este Folleto se prepararán de conformidad con los principios valorativos recomendados, en cada momento, por *Invest Europe (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por entidades de capital riesgo. En la medida en que lo permitan dichas directrices, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre, excepto en el caso de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo y/o construcción, que serán valoradas a su coste de adquisición.

- 4.2.3 *Periodicidad de la valoración de los activos.* La valoración de los activos de la Sociedad se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición.

5. PERFIL DE LOS POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

5.1 Tipo de inversores

- 5.1.1 *Inversores profesionales.* Podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, o aquellos otros que hayan solicitado el tratamiento como cliente profesional conforme al artículo 206 del referido Real Decreto Legislativo, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

5.1.2 *Inversores no profesionales.* En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser inversor de la Sociedad que el Compromiso de Inversión del accionista ascienda como mínimo a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €) y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, pero en cualquier caso superiores a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €). En este sentido, se deja expresa constancia de que la Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en la Sociedad por parte de inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014).

5.2 **Número de inversores**

No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas inferior a cinco (5) ni superior a ochenta (80).

6. **DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN. INCUMPLIMIENTO POR UN ACCIONISTA DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO.**

6.1 **Aportación de los compromisos de inversión**

6.1.1 *Solicitudes de Desembolso.* Hasta la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad, la Gestora requerirá a los inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a desembolsar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante sucesivas adquisiciones, desembolsos por suscripción de acciones o de dividendos pasivos o aportaciones económicas a la Sociedad por cualquier otro título, en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.

6.1.2 *Desglose de los destinos.* Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente.

6.1.3 *Pari passu.* Para no primar o perjudicar a ningún accionista frente a otro, las aportaciones requeridas a los accionistas tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

6.1.4 *Plazo de desembolso.* Los accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (en adelante “**Fecha Límite**”).

6.2 **Incumplimiento por parte de un accionista de la Solicitud de Desembolso**

- 6.2.1 *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar.* Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un accionista, será aplicable lo previsto a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.
- 6.2.2 *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el inversor incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el inversor incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del quince por ciento (15%) acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora.
- 6.2.3 *Incumplimiento de la obligación de desembolsar.* En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de treinta (30) días siguientes a la Fecha Límite relevante, se darán además, sin perjuicio de que se siga devengando el interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:
- (a) se suspenderán todos los derechos de voto que, en virtud de su condición de accionista, correspondan al Inversor en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos de cualquier representante del Inversor en Mora (o de sus Asociados) que sea miembro del Comité de Asesoramiento hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados);
 - (b) la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que la Sociedad deba al Inversor en Mora en virtud de este Folleto o de los Estatutos Sociales hasta que desembolse las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) o se hayan compensado en su totalidad. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Inversor en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados);
 - (c) el Inversor en Mora deberá indemnizar a la Sociedad y al resto de accionistas por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare.
 - (d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro accionista o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada incluyendo, a efectos, aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
 - (e) transcurrido el plazo previsto en el apartado (d) sin que se haya completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un (1) mes para proceder a la venta de las acciones de las que sea titular el Inversor en Mora, siempre que dichas acciones se ofrezcan (i) en primer lugar a todos los inversores de la Sociedad y se

asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Inversor en Mora, y (ii) cualquier parte restante de dichas acciones después de haberse ofrecido a todos los accionistas para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las acciones de dicho Inversor en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Inversor en Mora; y

- (f) transcurrido el plazo previsto en el apartado (e), en caso de que las acciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora podrá (i) ofrecer las acciones a todos los inversores de la Sociedad (o a terceros en caso de que ningún inversor acepte la oferta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas acciones del Inversor en Mora, o (ii) acordar que dichas acciones sean ofrecidas a la Sociedad para su reembolso inmediato sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades ya abonadas.

7. DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN TRAS EL PERIODO DE INVERSIÓN

Como se indica en el apartado 1.5. del Capítulo II del presente Folleto, está previsto que, una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el apartado 1.5 del Capítulo II del presente Folleto), la Sociedad Gestora ya haya identificado y comprometido inversiones en Entidades Participadas en número e importe acorde al Importe Total Comprometido. No obstante, a fin de que la Sociedad pueda ejecutar dichas inversiones, será necesario que los inversores realicen desembolsos sucesivos durante un plazo mayor. En consecuencia, tras la finalización del Periodo de Inversión, cualquiera de los Compromisos de Inversión de los inversores únicamente podrán ser solicitados y dispuestos por la Sociedad Gestora (i) con los objetivos permitidos en virtud del referido apartado 1.5 del Capítulo II del presente Folleto, o (ii) para financiar los Gastos Ordinarios, la Comisión de Gestión y/o cualesquiera otros gastos que deba soportar la Sociedad de acuerdo con este Folleto, los Estatutos Sociales o la legislación aplicable.

8. POLÍTICA DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

9. LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

10. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

10.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración estará obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros

meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del Capítulo I del presente Folleto.

El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en el apartado 10.2 siguiente.

10.2 Política de Distribuciones

- 10.2.1 *Norma general.* Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.1 anterior. El órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá acordar distribuciones a favor de los accionistas en cualquier momento antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez.
- 10.2.2 *Principio de proporcionalidad:* Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán en proporción a sus respectivas acciones del capital social de la Sociedad.
- 10.2.3 *Posibilidad de realizar distribuciones en especie:* La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas de elementos del activo de la Sociedad.
- 10.2.4 *Modo de distribuciones:* La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones (i) mediante entrega de dividendos, (ii) mediante devolución de aportaciones. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá proponer a los accionistas, para su adaptación mediante acuerdo de la junta general de accionistas, la entrega de una distribución a través de reducción de capital a prorrata de la participación de los accionistas.
- 10.2.5 *Ausencia de comisiones de reembolso:* No se establece ningún tipo de comisión a las distribuciones efectuadas por la Sociedad. Sin embargo, ésta podrá detracer del valor distribuido el importe que pudiera corresponderle en concepto de Comisión de Gestión y comisión de gestión a éxito, así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los accionistas.

10.3 Devolución de distribuciones

- 10.3.1 *Devolución de distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá exigir a los inversores, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso de conformidad con el apartado 6.1 de este Capítulo, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente (y que los inversores no hayan devuelto aún a la Sociedad), de la siguiente

manera:

- (a) los importes que hubieran sido susceptibles de reinversión conforme a lo establecido en el apartado 1.12 del Capítulo II del presente Folleto, pero que fueron distribuidos a los inversores (lo que se indicará en la correspondiente notificación de distribución), podrán ser recuperados para financiar inversiones (durante el Periodo de Inversión o posteriormente, con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 1.5 del Capítulo II de este Folleto).
- (b) los importes obtenidos de los inversores para realizar una inversión que finalmente no se haya materializado, o cuyo coste de adquisición haya resultado ser inferior al desembolso necesario, que se distribuyan a los inversores; y
- (c) en la medida necesaria para satisfacer las reclamaciones de daños y perjuicios presentadas contra la Sociedad por parte de terceros o para cumplir con las obligaciones de indemnización de la Sociedad de conformidad con el apartado 2.2.3 del Capítulo III hasta el menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) del Importe Total Comprometido, o (y) el veinticinco por ciento (25%) de las cantidades efectivamente distribuidas a los inversores;

si bien dicha obligación de devolver distribuciones a los inversores expirará y prescribirá en el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que se extinga la Sociedad, en su caso.

10.3.2 *Efectos de una distribución sujeta a devolución.* A efectos aclaratorios, (i) en caso de que la Sociedad Gestora determine que una distribución está sujeta a devolución, salvo en el caso de la sección 10.3.1(c), los Compromisos Pendientes de Desembolso de todos los inversores se incrementarán en consecuencia; y (ii) en caso de que la Sociedad Gestora exija la devolución de dichas distribuciones, los importes devueltos se considerarán una aportación de los inversores correspondientes a todos los efectos del presente Folleto y deberán exigirse conforme al apartado 10.2.2 de este Capítulo..

Por “**Compromisos Pendientes de Desembolso**” se entenderá aquella parte del Importe Total Comprometido que está disponible para su desembolso conforme a los términos de este Folleto.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. POLÍTICA DE INVERSIONES

1.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

1.1.1 *Principio general.* La Sociedad invertirá en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables.

1.1.2 *Activos Principales.* En este sentido, la inversión se realizará, mayoritariamente en instrumentos de capital de sociedades no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, a través de los siguientes tipos de activos (los “**Activos Principales**”):

- (a) proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE), y/o de la venta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas por medio de una *due diligence* técnica llevada a cabo por un consultor especializado independiente; y
- (b) activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que hayan entrado en explotación con posterioridad al 1 de enero de 2014;

siempre que dichas instalaciones o proyectos tengan, o esté previsto que tengan, una capacidad instalada igual o superior a 40 MW (nominales).

1.1.3 *Otros activos.* No obstante, y sin perjuicio de que la Sociedad invertirá principalmente en sociedades titulares de los Activos Principales, también se podrá invertir en sociedades no cotizadas titulares de otro tipo de activos relacionados con la generación y almacenamiento de electricidad a través de fuentes renovables, incluyendo, a efectos ilustrativos y sin limitación, proyectos de generación de electricidad mediante tecnología eólica, termo-solar, mini-hidráulica, proyectos de generación de hidrógeno a través de fuentes de energía renovable (*hidrógeno verde*), activos de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica distintos de los Activos Principales o proyectos en relación con el uso de baterías energéticas en la industria de las energías renovables (“**Otros Activos**”; los Otros Activos junto con los Activos Principales los “**Activos Relevantes**”).

1.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del importe total invertido por la Sociedad en Entidades Participadas que estén radicadas y se encuentren activas en uno o más Estados miembros de la Unión Europea, con especial atención a la Península Ibérica. La Sociedad podrá invertir hasta el quince por ciento (15%) del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que estén radicadas en cualquier país tercero.

La Sociedad invertirá el sesenta por ciento (60%) del importe total invertido por la

Sociedad, en Entidades Participadas que cumplan los requisitos para ser consideradas “PYMES” (es decir, microempresas, pequeñas o medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), en su redacción vigente en cada momento) y/o “Mid-Caps” (es decir, empresas que, conjuntamente con las empresas controladas por ellas o con aquellas que (en su caso) tienen un control directo o indirecto sobre las mismas, tienen una plantilla de hasta 3.000 empleados en términos de equivalente a jornada completo y no tienen la condición PYMES).

1.3 Tipos de activos y porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

1.3.1 *Inversión mediante la participación en el capital social.* La inversión de la Sociedad se realizará principalmente mediante inversiones de capital mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas que operen en los sectores mencionados en el apartado 1.1 del Capítulo II.

La Sociedad no realizará ninguna inversión en (i) sociedades cotizadas u otros valores cotizados, ni en (ii) fondos u otros instrumentos de inversión que prevean el pago de una comisión de gestión, una remuneración basada en los resultados o similares.

1.3.2 *Carácter mayoritario de las participaciones.* La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles. Con carácter general, está previsto que la Sociedad y los Vehículos Paralelos (tal y como este término se define en el apartado 1.14 siguiente) adquieran, de forma agregada, participaciones de control en el capital de dichas sociedades mercantiles. A efectos aclaratorios, es posible que la participación de la Sociedad en la Entidad Participada sea, en atención a la proporción del Importe Total Comprometido respecto al total del importe comprometido por todos los Vehículos Paralelos, minoritaria, siempre que la participación de la Sociedad en la Entidad Participada sea igual o superior al cinco por ciento (5%).

1.3.3 *Contratos de opción de compra sobre participaciones.* Con la intención de realizar inversiones de acuerdo al apartado 1.3.1 del Capítulo II, la Sociedad podrá suscribir con terceros titulares de sociedades mercantiles titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, respectivamente, contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales la Sociedad ostente el derecho a consumir la toma de participación en dichas sociedades mercantiles. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, la Sociedad podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

1.3.4 *Financiación a las Entidades Participadas.* Cualquier préstamo de la Sociedad sólo se realizará junto con o en preparación de la correspondiente inversión de capital en una Entidad Participada y se limitará a un máximo del treinta por ciento (30%) del Importe Total Comprometido en cualquier momento; si bien cualquier instrumento que conlleve un riesgo de capital o mezzanine y que proporcione rendimientos similares a los de la inversión en capital, independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, préstamos de accionistas que confieran rendimientos similares a los de la inversión, etc.) se considerará como capital o mezzanine (y no como deuda) a dichos efectos. Con sujeción a los requisitos y restricciones anteriores, la Sociedad podrá proporcionar financiación a las Entidades Participadas mediante préstamos de accionistas, préstamos subordinados, créditos a

largo plazo u otro tipo de financiación.

1.4 Número e importe de las inversiones que la Sociedad pretende realizar

El número de inversiones de la Sociedad durante su Periodo de Inversión no será inferior a cinco (5), y el importe de inversión acumulado en cada Entidad Participada será, en general, de entre CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) y hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €)

1.5 Periodo de Inversión

1.5.1 *Duración inicial del Periodo de Inversión.* En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Gestora tiene previsto identificar y formalizar las inversiones de la Sociedad en Entidades Participadas en el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la que ocurra primero de entre (a) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, (b) la fecha en la que se haya dispuesto de al menos al setenta y cinco por ciento (75%) del Importe Total Comprometido en virtud de los Compromisos de Inversión de los inversores para financiar Inversiones Pagadas o se hayan destinado a la financiación de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Pagadas y la Sociedad Gestora declare el final del Periodo de Inversión mediante notificación a los inversores, y (c) la fecha en la que un Fondo Sucesor comience a buscar inversiones y/o su periodo de inversión (en lo sucesivo, el **"Periodo de Inversión"**).

1.5.2 *Extensión del Periodo de Inversión.* Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en el apartado 1.5.1(a) de este Capítulo por (i) hasta un año, a su discreción, mediante la correspondiente notificación a los inversores emitida con anterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y posteriormente (ii) hasta un año más mediando resolución favorable del Comité de Asesoramiento.

1.5.3 *Ejecución de las inversiones tras el Periodo de Inversión.* Asimismo, se deja expresa constancia de que la finalización del Periodo de Inversión, no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes para financiar Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Financiadas o las Inversiones de Seguimiento. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de suscripción de compromisos de inversión. Los desembolsos relacionados con dichas inversiones podrán solicitarse durante el Periodo de Inversión, o una vez finalizado el mismo, en este último caso, según lo previsto en el apartado 1.5.4(c) de este Capítulo.

1.5.4 *Formalización de inversiones tras el Periodo de Inversión.* Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad podrá, con cargo a aquella parte de los Compromisos de Inversión de los inversores que no haya sido dispuesta:

- (a) en cualquier momento y hasta dieciocho (18) meses después de la fecha de finalización del Periodo de Inversión, suscribir nuevos compromisos para invertir en hasta tres (3) Entidades Participadas sustitutivas cuyas instalaciones o proyectos tengan, o se pretenda que tengan, una capacidad instalada total de 250 MW (nominales), siempre que (para cada una de tales inversiones sustitutivas) se haya abortado un proyecto de energía renovable en manos de otra Entidad Participada por cualquier motivo, según determine la Sociedad

Gestora, y tal y como lo comunique la Sociedad Gestora al Comité de Asesoramiento;

- (b) realizar inversiones nuevas o adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas existentes al final del Periodo de Inversión o en Asociados de dichas Entidades Participadas (pero excluyendo, para evitar dudas, las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas), si bien (i) cada una de dichas inversiones adicionales estará sujeta al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora (cada una de dichas inversiones una “**Inversión de Seguimiento**”), y (ii) el importe total invertido en Inversiones de Seguimiento por la Sociedad no podrá superar el veinte por ciento (20%) del Importe Total Comprometido; y
- (c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión (de acuerdo con el apartado 1.5.3 anterior), incluyendo, para aclarar cualquier duda, la financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

Como consecuencia de lo anterior, los inversores seguirán estando obligados a desembolsar sus Compromisos Pendientes de Desembolso en distintos momentos, en el caso de una Solicitud de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora una vez finalizado el Periodo de Inversión, siempre y cuando dichas Solicitudes de Desembolso cumplan cualquiera de los fines establecidos en los puntos (a), (b) y (c) anteriores, estén enfocadas a la financiación de la Comisión de Gestión, los gastos de explotación y/o cualquier otro gasto que deba asumir la Sociedad de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o la legislación aplicable.

1.6 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

- 1.6.1 *Periodo de mantenimiento.* Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las inversiones -en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad-, de entre tres (3) y siete (7) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.
- 1.6.2 *Periodo de desinversión.* En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo aproximado de entre tres (3) y siete (7) años desde la referida fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.
- 1.6.3 *Previsión de desinversión al séptimo año.* La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que la Sociedad habrá desinvertido el 100% de las inversiones con anterioridad a la finalización del séptimo año desde la Fecha de Cierre Inicial.

1.7 Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igual o superior al diez por ciento (10%). Asimismo, el objetivo es que el Periodo de Inversión, entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y formalización de compromisos de inversión por la Sociedad o las Entidades Participadas,

no se extienda más allá de tres (3) años.

1.8 Relaciones con las Entidades Participadas

1.8.1 *Presencia en el órgano de administración.* La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos, según lo dispuesto en el apartado 2.1.3 del Capítulo III.

1.8.2 *Contratación de asesores técnicos.* En relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, la Sociedad procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

1.8.3 *Actuaciones de la Gestora en el caso de participaciones minoritarias.* En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación agregada de todos los Vehículos Paralelos (tal y como este término se define en el apartado 1.14 siguiente) en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Gestora o miembros del órgano de administración de la Sociedad como consejeros de la Entidad Participada, la Gestora ejercerá activamente los derechos de la Sociedad como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión.

1.9 Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas, según lo dispuesto en el apartado 2.1.3 del Capítulo III.

1.10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

1.10.1 *Endeudamiento de la Sociedad.* La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios de la Sociedad y esta no incurrirá en ningún tipo de endeudamiento (incluidos los préstamos, garantías, compromisos y avales previstos en este apartado 1.10 y otras formas de endeudamiento) (conjuntamente, el “**Endeudamiento**”) distinto de:

- (a) Una línea de préstamo, de naturaleza temporal para cubrir los desembolsos de Compromisos de Inversión en relación con la inversión en un Activo Relevante

específico, garantizada exclusivamente por dicho Activo Relevante objeto de adquisición y/o por la parte correspondiente de los Compromisos Pendientes de Desembolso, y sin que el plazo de dicho préstamo exceda en ningún caso de doce (12) meses a partir de la fecha en que los fondos se pongan a disposición de la Sociedad en virtud de dicha financiación, con la condición de que (i) el importe de dicho préstamo contraído por la Sociedad en virtud del presente apartado no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (x) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (y) el veinte por ciento (20%) del Importe Total Comprometido, y (ii) el importe de los Compromisos No Financiados se reducirá proporcionalmente por la parte de todos los préstamos que permanezcan pendientes en ese momento.

- (b) Endeudamiento incurrido a efectos de las necesidades generales de capital circulante de la Sociedad, que no podrá superar en ningún momento el diez por ciento (10%) del Importe Total Comprometido.
- (c) Auales, compromisos y garantías reales de los apartados 1.10.2 a 1.10.4 de esta sección, si bien la suma de todas las garantías, compromisos, garantías reales, cartas de crédito con respecto a inversiones en las Entidades Participadas estará (i) limitado al cincuenta por ciento (50%) del Importe Total Comprometido, (ii) garantizado exclusivamente por una parte del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso reservado para dicha Entidad Participada concreta adquirida/objeto de futura adquisición, y (iii) limitado a la duración del periodo de desarrollo y construcción del Activo Relevante subyacente de dicha Entidad Participada.

Además, el importe total del Endeudamiento incurrido por la Sociedad (i) no podrá superar en ningún momento la suma de (x) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento, más (y) el veinte por ciento (20%) del valor liquidativo de los activos de la Sociedad calculado de acuerdo con el apartado 4 del Capítulo I, y (ii) deberá cumplir los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2014.

- 1.10.2 *Otorgamiento de contratos de contragarantía.* Según lo dispuesto en el apartado 1.10.1 de este Capítulo, la Sociedad podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos auales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas o cualesquiera otros auales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por las Entidades Participadas en el marco de su actividad, y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas, siempre que la Sociedad solamente suscriba contratos de derivados para cubrir riesgos de su cartera.
- 1.10.3 *Concesión de garantías en el marco de las desinversiones.* Según lo dispuesto en el apartado 1.10.1 de este Capítulo, la Sociedad podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.
- 1.10.4 *Concesión de garantías en el marco de la financiación de proyectos.* Según lo dispuesto en el apartado 1.10.1 de este Capítulo, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

- 1.10.5 *Restricción del Endeudamiento.* La Sociedad no podrá (i) contraer Endeudamiento alguno con una Afiliada de Everwood o cualquier Vehículo de Everwood o (ii) realizar préstamos a cualquier Afiliada de Everwood o Vehículo de Everwood. La Sociedad no podrá contraer préstamos a efectos de realizar distribuciones a los inversores.

Por “**Afiliada de Everwood**” se entenderá la Sociedad Gestora, sus Asociados y cada una de las Personas Clave.

- 1.10.6 *Prohibición de contraer otro tipo de endeudamiento.* Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá ningún Endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los Gastos Ordinarios de la Sociedad sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los inversores a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

1.11 Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo del Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

1.12 Posibilidad de reinversión

- 1.12.1 *Supuestos de reinversión.* No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los inversores prevista en el apartado 10 del Capítulo I del presente Folleto, cuando a juicio de la Gestora, de acuerdo con el proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora, resulte beneficioso para la Sociedad, podrá utilizar las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los inversores para realizar nuevas inversiones (siempre con sujeción al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la inversión, hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción;
- (b) aquellos importes reembolsados a la Sociedad por una Entidad Participada dentro de un plazo de treinta (30) meses a partir de la fecha de desembolso de aportaciones por los inversores con el fin de pagar la inversión correspondiente, pero sólo hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo de la tesorería disponible pendiente de inversión, desembolso o distribución y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) los ingresos procedentes de las inversiones por un importe igual a la cantidad detrída de los Compromisos de Inversión de los inversores para financiar los Gastos de Constitución, los Gastos Ordinarios y/o la Comisión de Gestión.

1.12.2 *Límite de inversión por la Sociedad.* Durante su vida, la Sociedad no podrá invertir un importe total superior al ciento veinte por ciento (120%) del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas. Además, la Sociedad no podrá tener en ningún momento un capital neto invertido (es decir, la suma de los costes de adquisición de todas las inversiones en Entidades Participadas, menos la suma de los costes de adquisición de todas las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión) en Entidades Participadas que supere el cien por cien (100%) del Importe Total Comprometido.

1.12.3 *Reinversiones y Solicitudes de Desembolso.* La Sociedad Gestora únicamente podrá reinvertir importes en la medida en que se le permita emitir una Solicitud de Desembolso en ese momento y a tal efecto. En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con el apartado 1.12.1 de este Capítulo, la Sociedad Gestora enviará una Solicitud de Desembolso a todos los inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los inversores).

1.13 Tesorería

1.13.1 *Nivel esperado de tesorería.* Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, la Sociedad podrá mantener las cantidades que a su juicio sean necesarias para cubrir los gastos de explotación y/o cualquier otro gasto que deba soportar la Sociedad de acuerdo con el Folleto o los Estatutos Sociales ("**Reservas de Efectivo**"), siempre que (i) dichas Reservas de Efectivo, en ningún caso, excedan de un importe igual al siete con cinco por ciento (7,5%) del Importe Total Comprometido; y (ii) que la Sociedad Gestora pueda retener cualesquiera importes que podrán ser además reinvertidos en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.12 de este Capítulo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

1.13.2 *Posibilidad de inversión de la tesorería.* El efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, en cada caso, con una calificación crediticia de A o superior (o, en vehículos o cuentas de inversiones en patrimonio líquido que inviertan en esos depósitos, en deuda pública o en activos del mercado monetario), establecida por una agencia de calificación reconocida internacionalmente y con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

1.14 Vehículos Paralelos y régimen de co-inversión

1.14.1 *Los Vehículos Paralelos.* La Sociedad formará parte de un esquema de co-inversión formado por la Sociedad, EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR, DANTE SOLAR, SCR, S.A., MEDEA RENOVABLES SCR, S.A. y AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., todos ellos vehículos de inversión paralelos a la Sociedad y gestionados por la Sociedad Gestora (junto con cualesquiera otros vehículos de inversión paralelos adicionales con una política de inversión equivalente a la de la Sociedad y gestionados y asesorados por la Sociedad Gestora, (cada uno, un "**Vehículo Paralelo**" y conjuntamente, los "**Vehículos Paralelos**"), los cuales convertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por la Sociedad a prorrata de la parte que los compromisos totales de cada Vehículo Paralelo representen del importe agregado de los compromisos totales de todos los Vehículos Paralelos y de la Sociedad.

Con el objeto de evitar cualquier duda:

(a) la Sociedad y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las

Inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones; y

- (b) la co-inversión en las Entidades Participadas se realizará en función de los compromisos totales en cada uno de los Vehículos Paralelos y la Sociedad y de conformidad con el contrato de co-inversión en paralelo entre la Sociedad Gestora, la Sociedad y los Vehículos Paralelos (el “**Contrato de Co-Inversión**”).

1.14.2 *Oportunidades de co-inversión con otras entidades.* Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la oportunidad de co-inversión junto con la Sociedad y los Vehículos Paralelos únicamente con sujeción al apartado 3.1.2 del Capítulo III y solamente (i) a inversores de la Sociedad o de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a seis millones de euros (6.000.000 euros) o a terceros estratégicos que añadan valor a la propia inversión relevante de la Sociedad, y (ii) en situaciones en las que hacerlo responda a los intereses de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos (incluido el tamaño de cualquier oportunidad que esté disponible para la Sociedad y los Vehículos Paralelos para la inversión), en el entendido de que:

- (a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los inversores de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos a estos efectos;
- (b) todas las co-inversiones junto con la Sociedad y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que la Sociedad, los Vehículos Paralelos y dicho(s) co-inversor(es) desinvieran);
- (c) cada co-inversor compartirá los costes relacionados con la co-inversión (o la co-desinversión) en proporción al importe que haya invertido;
- (d) cualquier vehículo de co-inversión será gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o un Asociado del mismo; y
- (e) cualquier co-inversión de este tipo (incluyendo los términos de la misma) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Asesoramiento.

1.15 **Modificación de la política de inversión**

La Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará al órgano de administración para su estudio, quien, a su vez convocará una junta general de accionistas, quedando cualquier modificación de la política de inversión a plena discreción de este órgano con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto o, en su caso, la mayoría superior que se prevea legalmente para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO III. LA GESTORA Y LA ENTIDAD COLOCADORA. COMISIONES. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN

1. LA SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL.

- (a) Sin perjuicio de las funciones atribuidas al consejo de administración de la Sociedad conforme a la normativa aplicable, la administración y gestión de los activos de la Sociedad corresponde a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado quien, conforme a la legislación vigente así como a este Folleto y los Estatutos Sociales, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, ajustándose a las disposiciones vigentes, deben actuar siempre en interés de los accionistas en las inversiones que gestionen y serán responsables frente a ellos de todo perjuicio que les causaren por incumplimiento de sus obligaciones.

- (b) La Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, con denominación social Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 111, habiendo causado dicha inscripción el 20 de noviembre de 2015; y con domicilio social en Madrid, Calle General Castaños 13, 2ª planta, 28004.
- (c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora coordinará y asesorará a la Sociedad en la contratación por ésta de los asesores externos de la Sociedad (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de los servicios de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otros que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora.
- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y

ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el apartado 4 del presente Capítulo III.

2. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

2.1.1 *Comisión Inicial.* Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en la Sociedad por los accionistas, la Gestora percibirá de la Sociedad (la "**Comisión Inicial**"):

- (a) en el plazo de dos (2) días hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial, un importe equivalente al uno con seis por ciento (1,6%) del Importe Total Comprometido a dicha fecha; y
- (b) durante el Periodo de Colocación y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al uno con seis por ciento (1,6%) del incremento sobre el Importe Total Comprometido en la Fecha de Cierre Inicial que resulte de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada inversor de la Sociedad durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

2.1.2 *Comisión de Gestión Fija.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, una comisión de gestión fija de conformidad con lo siguiente (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo): el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual del Importe Total Comprometido en cada momento. Este importe se incrementará, exclusivamente respecto del primer periodo de devengo (comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta el 30 de junio de 2022) por el importe resultante de aplicar el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) anual sobre el Importe Comprometido en la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata del número de días transcurridos desde el 4 de febrero de 2021 hasta la Fecha de Cierre Inicial, en contraprestación por los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al resto de Vehículos Paralelos, de los que igualmente se beneficiará la Sociedad conforme a lo descrito en el Capítulo IV del presente Folleto.

La Comisión de Gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la fecha límite establecida en el apartado 6.1.4 del Capítulo I). Como excepción a lo anterior, la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial y el 30 de junio de 2022 (incluyendo el importe del incremento referido en el párrafo anterior) se abonará, a elección de la Sociedad Gestora: (i) el quinto

(5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii) por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. En caso de optar por la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En caso de que el Importe Total Comprometido aumente como consecuencia de que uno o varios Inversores Iniciales hayan aumentado su Compromiso de Inversión o se hayan obtenido Compromisos de Inversión adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará una Comisión de Gestión del dos con cincuenta (2,50%) por ciento anual del Importe Total Comprometido en proporción al número de días transcurridos desde el 4 de febrero de 2021 hasta la fecha del correspondiente desembolso (sin perjuicio del cobro de la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de devengo que reste en los términos previstos en el presente apartado). A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por la Sociedad en el correspondiente cierre posterior.

- (b) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo), así como durante la duración de cualquier Periodo de Suspensión, y hasta la extinción de la Sociedad por cualquier motivo, el dos con cincuenta por ciento (2,50%) anual de la suma de:
- (i) el importe total del coste histórico de adquisición de cualquier participación en cualquier Entidad Participada, o de la financiación concedida a la misma, que no haya sido previamente enajenada, amortizada o dada de baja a menos del treinta por ciento (30%) de su valor inicial en el momento del cálculo de la comisión (el **“Importe de las Inversiones Pagadas”** y cada una de esas participaciones o financiaciones, una **“Inversión Pagada”**); más
 - (ii) el importe total que la Sociedad se haya comprometido a invertir (y que permanezca pendiente de pago por la Sociedad a la fecha de cálculo correspondiente) en las Entidades Participadas en virtud de compromisos jurídicamente vinculantes que se hayan suscrito durante el Periodo de Inversión de conformidad con el proceso general de toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora en los términos aquí previstos, comprometiéndose a la Sociedad a la aportación de los fondos para la adquisición, desarrollo, construcción, entrada en explotación o conexión a la red de los proyectos propiedad de las Entidades Participadas (el **“Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas”**, denominándose cada una de dichas inversiones comprometidas como una **“Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagadas”**), siempre que la Comisión de Gestión en relación con cualquier Importe de Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada sólo se devengará y será pagadera como se indica en el inciso ii. siguiente.

Para evitar dudas, un instrumento escrito, suscrito y formalizado antes de la finalización del Periodo de Inversión con las correspondientes Entidades Participadas o los vendedores de dichas Entidades Participadas mediante contrato, acuerdo o de cualquier otra forma permitida por la legislación española y que dé lugar a obligaciones jurídicamente vinculantes de la Sociedad de financiar otras cantidades según lo establecido en lo anterior, será prueba suficiente de un compromiso jurídicamente

vinculante de la Sociedad a estos efectos y será irrevocable a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora entregue a los inversores un desglose de todo el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, de conformidad con el apartado (c) siguiente.

El cálculo anterior se producirá el primer día hábil de cada trimestre natural.

La Comisión de Gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará y abonará de la siguiente manera:

- i. la parte de la Comisión de Gestión calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Pagadas, se devengará diariamente a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y se abonará trimestralmente por adelantado, dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio del plazo establecido en el apartado 6.1.1 del Capítulo I); y
- ii. la parte de la Comisión de Gestión calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, únicamente será pagadera en cada fecha de pago de la correspondiente Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada y, en caso de que tenga lugar dicho pago, se devengará (con efectos retroactivos) a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión. El importe de la Comisión de Gestión devengado y pagadero según lo previsto en el presente Folleto se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes a cualquier fecha de pago por parte de la Sociedad de cualesquiera importes para la inversión en cualquier Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada, y en relación con dicho importe abonado del importe total de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

Para evitar cualquier duda, en caso de que cualquier parte del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas no sea efectivamente invertido por la Sociedad antes de la finalización de su vigencia, no se devengará ni se abonará Comisión de Gestión alguna en relación con la parte no pagada de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, se considerará no devengada y no será pagadera a la Sociedad Gestora.

- (c) La Sociedad Gestora entregará a los inversores, tan pronto como sea posible (i) al final del Periodo de Inversión, un desglose del importe de las Inversiones Comprometidas pero No Pagadas de todo el Periodo de Inversión y (ii) tras la entrada en explotación de todos los proyectos propiedad de las Entidades Participadas, un desglose de todas las cantidades invertidas en cada Entidad Participada después de la finalización del Periodo de Inversión y hasta la finalización de la vigencia de la Sociedad (sea cual fuere el motivo), indicando cualquier diferencia, en su caso, entre el importe total invertido tras de la finalización del Periodo de Inversión en Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas y el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Asesoramiento sobre cualquier desviación sustancial en las necesidades de financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

2.1.3 *Compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas.* En caso de que cualquier Afiliada de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos o

miembros de su Equipo de Inversión o cualquier Asociado de los anteriores reciba importes (i) de las Entidades Participadas o de sus Asociadas como remuneración por servicios de asesoramiento, estructuración o gestión (incluyendo la prestación de servicios de naturaleza técnico-industrial relativas al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión) o servicios de financiación o comisiones similares; o (ii) que representen comisiones de co-inversión procedentes de co-inversiones ofrecidas junto a la Sociedad (en relación con las operaciones, caso por caso), excluyendo aquellos importes que hayan sido recibidos en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA (en adelante “**Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**”), la Comisión de Gestión correspondiente al ejercicio en que se hayan percibido dichos Ingresos por Servicios a Entidades Participadas será reducida en un importe equivalente al resultado de multiplicar (i) los Ingresos por Servicios a Entidades Participadas recibidos en el ejercicio en cuestión o en los ejercicios anteriores si éstos no se hubieran compensado previamente por cualquier motivo, por (ii) el porcentaje que la participación que la Sociedad ostente en las correspondientes Entidades Participadas que hubieran abonado los citados Ingresos por Servicios Prestados a Entidades Participadas representa sobre el importe total invertido en dichas Entidades Participadas por todos los fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (el “**Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable**”).

A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Equipo de Inversión**” (i) el Director del Departamento Financiero, cargo que actualmente ocupa D. Pablo Martínez Menárquez, (ii) el Director del Departamento de Inversión, cargo que actualmente ocupa Dña. Izaskun Artucha Corta y (iii) el Director del Departamento Técnico, cargo que actualmente ocupa D. Hugo Álvarez López, y (iv) cualquier otra persona que ocupe un puesto similar en la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad (que incluirá cualquier persona que ocupe el cargo de miembro del consejo de administración).

Para evitar cualquier duda, el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable reducirá los importes pagaderos de la Comisión de Gestión correspondiente.

- 2.1.4 *Comisión de Gestión Máxima.* El importe total de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora en virtud del presente Folleto (incluida la compensación de conformidad con el apartado 2.1.3 anterior de este Capítulo, pero excluida la Comisión Inicial) entre la Fecha de Cierre Inicial y el noveno aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, estará sujeta, en cualquier caso, a un límite máximo del quince por ciento (15%) del Importe Total Comprometido. La Sociedad Gestora no tendrá, en ningún caso, derecho a percibir cantidades o comisiones en concepto de Comisión de Gestión que superen el límite mencionado. A efectos aclaratorios, esta limitación no aplica a la Comisión Inicial ni a la comisión de gestión a éxito regulada en el apartado 2.1.5 de este Capítulo.
- 2.1.5 *Comisión a éxito.* En el supuesto de que la Sociedad haya realizado distribuciones a los accionistas que supongan la obtención por éstos de un importe equivalente a (i) el importe de las aportaciones que hubieren realizado a los fondos propios de la Sociedad más (ii) el Rendimiento Mínimo, calculado éste tomando la fecha de la distribución correspondiente como fecha de referencia (la “**Condición de Devengo**”), se devengarán a favor de la Sociedad Gestora los siguientes importes, pagaderos como se indica a continuación:
- (a) un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la plusvalía generada a favor de los accionistas que haya resultado en la obtención por los accionistas

del Rendimiento Mínimo, pagadero a partir de la fecha de cumplimiento de la Condición de Devengo, con cargo a importes distribuibles a los accionistas, que no se distribuirán a los accionistas y se aplicarán al pago de la comisión de gestión de éxito hasta que se haya abonado a la Sociedad Gestora el importe mencionado en este párrafo; y

- (b) una vez la Sociedad Gestora haya recibido el importe previsto en el párrafo anterior, los importes distribuibles volverán a ser objeto de distribución a los accionistas, si bien la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de comisión de gestión a éxito, el veinte por ciento (20%) de cualquier distribución de la Sociedad a sus accionistas.

El pago de esta comisión de gestión a éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas distribuciones a los accionistas de la Sociedad y de forma simultánea a tales distribuciones.

A efectos de lo previsto en la presente cláusula, los términos utilizados por su inicial mayúscula tendrán el siguiente significado:

- (a) “**Rendimiento Mínimo**” significa la cantidad equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%) anual, compuesta anualmente y calculada diariamente, sobre el Saldo Neto de Desembolsos en la pertinente fecha de determinación.
- (b) “**Saldo Neto de Desembolsos**” significa el importe total de efectivo desembolsado por los inversores a los fondos propios de la Sociedad y que, a la fecha de determinación correspondiente, aún no les haya sido reembolsado a dichos inversores y teniendo en cuenta el momento en que se efectuaron los correspondientes desembolsos. A efectos aclaratorios, los Primeros Desembolsos del Inversor Posterior efectuados por cada Inversor Posterior se tendrán por realizados en las fechas y en las proporciones en que se efectuaron los pertinentes desembolsos por los Inversores Iniciales.

2.1.6 Limitaciones a las distribuciones de comisión de gestión a éxito.

- (a) *Cuenta Escrow.* Durante el Periodo de Inversión y, posteriormente, hasta la fecha en la que los inversores hayan recibido, en conjunto, un importe total igual a (i) sus respectivas aportaciones totales realizadas a los fondos propios de la Sociedad, más (ii) la parte del Importe Total Comprometido que continúe disponible para su desembolso de acuerdo con los términos del presente Folleto (los “**Compromisos Pendientes de Desembolso**”), más (iii) el Rendimiento Mínimo (calculado en dicha fecha) (la “**Fecha de Referencia**”), el cincuenta por ciento (50%) de los importes pagaderos en concepto de comisión de gestión a éxito se depositarán y permanecerán en una cuenta *escrow* abierta por la Sociedad Gestora a su nombre en una entidad financiera de prestigio internacional, como garantía de la Obligación de Reembolso establecida en el apartado 2.1.6(d) (la “**Cuenta Escrow**”). La Sociedad Gestora solo podrá recibir cantidades de dicha Cuenta *Escrow* en los supuestos establecidos en los apartados 2.1.6(b) y (c). Las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* sólo podrán invertirse de conformidad con el apartado 1.13.2 de este Capítulo.
- (b) *Distribuciones de la Cuenta Escrow por motivos fiscales.* La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Cuenta *Escrow* los importes necesarios para pagar cualquier obligación fiscal no recuperable que surja como consecuencia directa de

su condición de beneficiario de los importes mantenidos en la Cuenta *Escrow* (incluidos los rendimientos generados por la misma), y aquella no estará obligada a devolver a la Cuenta *Escrow* los importes efectivamente percibidos y utilizados para pagar obligaciones fiscales no recuperables en virtud de este apartado.

- (c) *Distribuciones de la Cuenta Escrow.* La Sociedad Gestora sólo tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* una vez finalizado el Periodo de Inversión y en la primera de las siguientes fechas:
- (i) la Fecha de Referencia;
 - (ii) aquella fecha en la que (i) la Sociedad Gestora declare por escrito y de forma irrevocable a todos los inversores que renuncia a su derecho a solicitar cualquier otro desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso, y además (ii) todos los inversores hayan recibido de la Sociedad, en conjunto, una cantidad igual al importe total de sus respectivas aportaciones totales realizadas a los fondos propios de la Sociedad, más el Rendimiento Mínimo; o
 - (iii) la fecha de extinción de la Sociedad, siempre que la Sociedad Gestora haya cumplido íntegramente con su Obligación de Reembolso.
- (d) *Obligación de Reembolso.* La Sociedad Gestora asumirá las siguientes obligaciones (la "**Obligación de Reembolso**"):

La Sociedad Gestora vendrá obligada a devolver a la Sociedad los importes recibidos de la misma durante la vida de la Sociedad que excedan de los importes que la Sociedad Gestora tenga derecho a recibir en concepto de comisión de gestión a éxito (teniendo en cuenta la rentabilidad de la Sociedad durante toda su vida).

Los importes sujetos a la Obligación de Reembolso nunca serán superiores a los importes percibidos por la Sociedad Gestora, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por la Sociedad Gestora como consecuencia directa de que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de gestión a éxito.

A estos efectos, al cierre de cada ejercicio económico una vez finalizado el Periodo de Inversión, los auditores de la Sociedad certificarán las cantidades sujetas a la Obligación de Reembolso y el órgano de administración de la Sociedad exigirá a la Sociedad Gestora, en su caso, la devolución a la Sociedad, con cargo a las cantidades percibidas en concepto de comisión de gestión a éxito, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable que deba pagar o haya pagado la Sociedad Gestora como consecuencia directa de que la Sociedad Gestora tenga derecho a recibir la comisión de gestión a éxito, en su totalidad y de manera puntual y, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha certificación. Una vez reembolsadas dichas cantidades a la Sociedad, el órgano de administración, a propuesta de la Sociedad Gestora, procederá a proponer o a acordar, según corresponda, su distribución entre los inversores.

2.2 Gastos de la Sociedad

- 2.2.1 *Gastos de Constitución.* La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en

BORME) (los “**Gastos de Constitución**”).

2.2.2 *Gastos Ordinarios.* La Sociedad asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales aplicables a la Sociedad, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de valoración, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de consejo, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta general de accionistas, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparaciones y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión (los “**Gastos Ordinarios**”).

2.2.3 *Indemnizaciones.* Adicionalmente, La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administradora de la Sociedad o para actuar como miembro de un comité u órgano de una Entidad Participada en nombre de la Sociedad o cualquier miembro del Comité de Asesoramiento (incluidos tanto la persona física designada como el inversor representado por dicha persona física) (las “**Personas Indemnizables**”), frente a cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidas las costas judiciales) en que hayan incurrido efectivamente como consecuencia de su condición de tales o, en cualquier caso, por razón de ocupar tal cargo en relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave (salvo en lo que respecta a cualquier miembro del Comité de Asesoramiento y de inversor representado), dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Sociedad. No se aplicará ninguna obligación de indemnización (a) en caso de que el acto pertinente constituya Causa; (b) respecto a controversias entre Personas Indemnizables; o (c) a las reclamaciones presentadas contra las Personas Indemnizables por los inversores, siempre que dicha reclamación haya sido aprobada por la junta general de la Sociedad mediante el acuerdo favorable del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad con derecho a voto.

3. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

3.1 Exclusividad

3.1.1 *Fondo Sucesor.* Las Afiliadas de Everwood, sus administradores y directivos (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión y cualquier otro Asociado de los anteriores, pero excluyendo cónyuges o familiares) no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión que incluya los Activos Principales (un “**Fondo Sucesor**”) hasta la terminación del Periodo de Inversión, distintas de (i) los Vehículos Paralelos que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión, (ii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de co-inversión conforme a lo establecido en el artículo 1.14.2 del Capítulo II del presente Folleto, y (iii) CEDAR SOLAR, SCR, S.A., TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR y ALONDRA RENOVABLES, SCR, S.A. (dichos vehículos, conjuntamente, el “**Fondo IV**”).

3.1.2 *Exclusividad en relación con las operaciones.* Durante el Periodo de Inversión, las Afiliadas de Everwood, sus directores y administradores (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión) y cualquier Asociado de los anteriores, pero excluyendo a los

cónyuges o familiares, no podrán -sin previa resolución favorable del Comité de Asesoramiento- invertir, directa o indirectamente, en Activos Principales que no sean a través de la Sociedad, los Vehículos Paralelos o el Fondo IV.

Adicionalmente, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora ofrecerá a la Sociedad y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente (y con prioridad sobre cualquier otro Vehículo de Everwood), todas las oportunidades de inversión en Activos Principales identificadas por cualquier Afiliada de Everwood o miembro del Equipo de Inversión que sean adecuadas para la inversión de la Sociedad; si bien se permitirán las actuaciones siguientes, que no se considerarán un incumplimiento de la anterior obligación de exclusividad:

- (a) Inversiones del Fondo IV en proyectos de generación de energía renovable distintos a los identificados en el acuerdo de inversión suscrito por los Vehículos Paralelos y EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR con, entre otros, Envatios Invest, S.L., como Vendedor, el 9 de marzo de 2021, elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.248 de su protocolo, modificado el 13 de abril de 2021, también elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.840 de su protocolo, tal y como este sea modificado y se encuentre en vigor en cada momento (el "**Proyecto Panther SPA**").
- (b) Oportunidades de inversión (o cualquier parte de las mismas) que hayan sido ofrecidas a la Sociedad para invertir, pero que no hayan recibido la resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento en caso de que dicha resolución sea necesaria con respecto a dicha inversión (o parte de la misma) por concurrir un conflicto de interés o cualquiera de las circunstancias excepcionales en las que el presente Folleto requiera expresamente la intervención del Comité de Asesoramiento conforme al apartado 2.1.3 del Capítulo IV de este Folleto.
- (c) Cualquier actuación que resulte de una excepción al compromiso de exclusividad asumido por la Sociedad Gestora, adoptado conforme a lo previsto en el apartado 3.1.1 anterior.

3.2 Conflictos de interés

- 3.2.1 *Principios Generales.* Sin perjuicio de los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora, que deberán cumplirse por la Sociedad Gestora en todo caso, adicionalmente, la Sociedad Gestora remitirá todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos de la Sociedad y/o sus inversiones al Comité de Asesoramiento. La Sociedad se abstendrá de llevar a cabo actuaciones en situación de conflicto de intereses sin que previamente se hayan adoptado las medidas correspondientes conforme a los mecanismos internos de resolución de conflictos de interés a los que está sujeta la Sociedad Gestora y medie la resolución previa favorable del Comité de Asesoramiento. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se presumirá que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las que se proponga a la Sociedad, (i) co-invertir con cualquier Afiliada de Everwood o con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado (para evitar dudas, incluido el Fondo IV) o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquier Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) (cada uno de ellos un "**Vehículo de Everwood**"), salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo co-invierta de conformidad con el apartado 1.14.2 del Capítulo II de este Folleto; (ii) invertir en cualquier empresa o activo en el que

una Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) o cualquier Vehículo de Everwood tenga una participación económica; (iii) vender activos o valores a, o comprar activos o valores de, o realizar cualquier otra operación con, cualquier Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) o Vehículo de Everwood; y (iv) sujeto a a lo dispuesto en el apartado 2.1.3 del Capítulo III, la prestación por parte de la Sociedad Gestora o sus Asociadas, o personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellas de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas no incluidas dentro del ámbito de los servicios de gestión de activos por los que la Sociedad Gestora percibe la remuneración prevista en este Folleto..

3.3 Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Gestora actuará siempre y en todo momento en el mejor interés de los accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Gestora será responsable frente a la Sociedad y sus inversores de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

4. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

4.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

4.1.1 *Renuncia voluntaria e insolvencia.* La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

4.1.2 *Cese de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en los siguientes casos:

(a) Definición de Causa.

A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Causa**” cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. en relación con una Afiliada de Everwood y con cualquier miembro del Equipo de Inversión, cualquier (i) fraude, soborno u otra conducta delictiva (salvo faltas de tráfico) siempre y cuando, con respecto a los miembros del Comité de Inversiones, dicho fraude, soborno u otra conducta delictiva se produzca en el desempeño de sus funciones como empleado, cargo o administrador de la Sociedad Gestora; (ii) dolo, mala fe, culpa grave o incumplimiento imprudente de obligaciones o cometidos en relación con la Sociedad; (iii) incumplimiento grave de los documentos constitucionales aplicables a la Sociedad (incluido el presente Folleto); que, de poder ser subsanado, no lo sea en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de dicho incumplimiento, o a partir de la fecha en que

los inversores que representen el veinte (20%) por ciento o más de los compromisos totales soliciten a la Sociedad Gestora la subsanación de cualquier incumplimiento;

- ii. disolución, insolvencia, administración, concurso necesario, liquidación, quiebra o salida voluntaria de la Sociedad Gestora;
 - iii. orden, sentencia o decreto judicial, arbitral o de órgano regulador (incluida la pérdida de cualquier autorización de un órgano regulador) que prohíba a la Sociedad Gestora o una Persona Clave desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones en relación con la Sociedad;
 - iv. incumplimiento de leyes aplicables (incluidas leyes aplicables en materia de valores) y/o de normas reguladoras vinculantes para la Sociedad Gestora, cuyo incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre la Sociedad o cualquier inversor (incluidos potenciales daños reputacionales);
 - v. el incumplimiento del apartado 3.1.3 del Capítulo I de este Folleto, incluido el incumplimiento de la obligación de mantener el Compromiso del Equipo establecida en el mismo; o
 - vi. un Suceso con Persona Clave sin Resolver o Cambio de Control No Autorizado por causa distinta al fallecimiento o incapacidad permanente de una Persona Clave;
- (b) Cese con Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con el voto favorable de los accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 50% del capital social con derecho a voto si existe un supuesto de Causa (un “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora deberá notificar a los inversores tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de que tenga lugar el supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión (según lo establecido en el apartado 5.3.1 de este Capítulo).

En caso de que la junta general de accionistas apruebe el Cese con Causa, en dicha junta general se deberá someter a la consideración de los accionistas la disolución de la Sociedad como consecuencia del Cese con Causa de conformidad con el apartado 9 del Capítulo I de este Folleto o, en su caso, la elección de un sustituto para la Sociedad Gestora cesada (una “**Gestora Sustituta**”), cuya aprobación requerirá el voto favorable de los accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 50% del capital social con derecho a voto.

Los efectos de un Cese con Causa o sustitución tendrán lugar desde el momento de la adopción del voto favorable de los accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 50% del capital social con derecho a voto, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y de la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los Inversores acuerden un Cese con Causa:

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir (x) Comisión de Gestión posterior alguna, o (y) indemnización alguna por razón de su cese; y

(ii) la Sociedad Gestora podrá conservar sus derechos sobre cualquier comisión de gestión a éxito que se le haya atribuido, pero con Obligación de Reembolso, en caso de que sea aplicable.

(c) Cese sin Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento por la junta general de accionistas de la Sociedad con el voto favorable de los accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto (un “**Cese sin Causa**”).

En caso de que la junta general de accionistas apruebe el Cese sin Causa, en dicha junta general se deberá someter a la consideración de los accionistas la disolución de la Sociedad como consecuencia del Cese con Causa de conformidad con el apartado 9 del Capítulo I de este Folleto o, en su caso, la elección de una Gestora Sustituta, cuya aprobación requerirá el voto favorable de los accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto.

Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente acuerdo con las mayorías antedichas, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Folleto y la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los inversores acuerden un Cese sin Causa y, siempre que los inversores hayan nombrado a una Gestora Sustituta, la Sociedad Gestora solo tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión a Éxito Consolidada (en aquellos momentos en los que la comisión de gestión a éxito sea distribuida por la Sociedad y en la proporción que la Comisión de Gestión a Éxito Consolidada represente dentro del importe total de la comisión de gestión a éxito que resulte distribuable en dicho momento).

Para evitar cualquier duda, la Gestora Sustituta tendrá derecho a la diferencia positiva entre la comisión de gestión a éxito y la Comisión de Gestión a Éxito Consolidada (la “**Comisión de Gestión a Éxito no Consolidada**”) y a todos los repartos de comisión de gestión a éxito que sean exigibles a partir de dicha fecha de resolución (independientemente de que se hayan devengado o distribuido) con respecto a la Comisión de Gestión a Éxito no Consolidada.

4.1.3 *Otras consecuencias de la sustitución.* La sustitución de la Sociedad Gestora por una Gestora Sustituta después de que se produzca un Cese con Causa o Cese sin Causa tendrá, sin perjuicio de las previstas en el apartado 4.1.2 anterior, las siguientes consecuencias:

- (a) No se conferirá a los accionistas derecho de separación.
- (b) La Sociedad Gestora cesada deberá entregar a la Gestora Sustituta todo libro, registro, correspondencia o documentos en su posesión que pertenezcan a la Sociedad o guarden relación con la gestión de los activos de la Sociedad.
- (c) Cualesquiera personas o entidades que hayan suscrito el Compromiso del Equipo, a su elección, no tendrán la obligación de (pero si el derecho a) realizar cualquier aportación adicional a la Sociedad en virtud de los apartados 6.1 y 7 del Capítulo I y 1.5 del Capítulo II de este Folleto, con el fin de financiar inversiones (y costes

relativos a las mismas) realizadas después de la fecha del Cese sin Causa o el Cese con Causa.

4.2 Indemnización en caso de sustitución de la Sociedad Gestora

4.2.1 *Compensación en caso de sustitución por Cese sin Causa.* La Sociedad Gestora que sea sustituida por un Cese sin Causa, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- (a) Una indemnización equivalente al importe que habría recibido en los doce (12) meses siguientes en concepto de Comisión de Gestión.
- (b) En caso de que la Sociedad se disuelva y se liquide a raíz de un Cese sin Causa, la totalidad de la comisión de gestión a éxito devengada hasta la fecha de extinción de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.
- (c) En caso de que se nombre una Gestora Sustituta tras un Cese sin Causa, una parte del importe de la comisión de gestión a éxito de las Inversiones realizadas por la Sociedad Gestora cesada antes de su cese, incluyendo de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Pagadas por la Sociedad Gestora cesada antes de su cese y posteriormente pagadas por la Sociedad, que dependerá de los años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del Cese sin Causa, como sigue (la “**Comisión de Gestión a Éxito Consolidada**”):
 - (i) Si el Cese sin Causa tiene lugar durante el Periodo de Inversión, una parte igual al producto del sesenta por ciento (60%) de dicha comisión de gestión a éxito devengada multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta dicha fecha de Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.
 - (ii) Si el Cese sin Causa tiene lugar tras el Periodo de Inversión:
 - sesenta por ciento (60%) de dicha la comisión de gestión a éxito, más
 - una cantidad adicional igual al producto del cuarenta por ciento (40%) de dicha la comisión de gestión a éxito multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días transcurridos desde el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta dicha fecha de Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días desde el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (o la fecha posterior en caso de que la junta general de la Sociedad no haya acordado su disolución de acuerdo con el apartado 1(b) del Capítulo I de este Folleto).
- (d) No se permite el devengo anticipado, por lo que la Sociedad Gestora sustituida sólo recibirá distribuciones en relación con la Comisión de Gestión a Éxito Consolidada (o, en el caso del apartado (b) anterior, la comisión de gestión a éxito) en el momento y de la forma prevista en el presente Folleto.

4.2.2 *Indemnización en caso de Cese con Causa.* En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra Comisión de Gestión u otra indemnización por la terminación anticipada de su relación de gestión o por su cese o

sustitución después de la fecha del acuerdo de cese. Ni la Sociedad Gestora sustituida, ni sus accionistas o empleados, ni las Personas Clave o, en su caso, sus respectivos Asociados, recibirán comisión de gestión a éxito (ya sea devengado o distribuible) después de la fecha del acuerdo de cese en caso de un Cese con Causa.

4.2.3 *Derecho de información.* Con el fin de determinar y confirmar cualquier importe de la Comisión de Gestión a Éxito Consolidada (o, en el caso del párrafo (b) del apartado 4.2.1 anterior, la comisión de gestión a éxito), se reconoce que la Sociedad Gestora saliente tendrá acceso a toda la documentación contable y de otro tipo que pueda ser necesaria a tal efecto tras un Cese sin Causa.

4.2.4 *Sustituciones posteriores.* Para evitar dudas, en el caso de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de un Cese sin Causa en el que la Gestora Sustituta sea posteriormente cesada en virtud de un Cese con Causa, el derecho a la Comisión de Gestión a Éxito Consolidada de la Sociedad Gestora inicialmente destituida sobrevivirá y no se verá afectado por Cese con Causa de la Gestora Sustituta.

5. SUCESO CON PERSONAS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL. PERIODO DE SUSPENSIÓN

5.1 Personas Clave

Las Personas Clave participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en relación con la Sociedad.

5.2 Suceso con Personas Clave

El Periodo de Suspensión se iniciará automáticamente si, en cualquier momento de la vida de la Sociedad, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (cada una de ellas, un “**Suceso con Persona Clave**”):

- a) cualquier Persona Clave dejara (i) de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora o (ii) dejase de ser miembro del Comité de Inversiones; y/o
- b) cualquier Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales; y/o
- c) cualquier Persona Clave dejara de dedicar (i) durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión de la Sociedad, incluidos sus Vehículos Paralelos (si bien esto no impedirá a las Personas Clave dedicar a las actividades de inversión del Fondo IV el tiempo empresarial que sea necesario para llevarlas a cabo de manera razonable), y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión de la Sociedad, incluidos sus Vehículos Paralelos y cualquier Fondo Sucesor permitido por este Folleto, si bien cada Persona Clave estará obligada a dedicar a las actividades de inversión de la Sociedad el tiempo y los esfuerzos sustanciales necesarios para llevar a cabo sus actividades empresariales, de gestión y de inversión de manera prudente y razonable.

Un supuesto del párrafo (c) no constituirá un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave no hubiera podido cumplir con sus obligaciones debido a lesión o enfermedad, durante un periodo de tiempo que no habrá de exceder (i) cuatro (4) meses consecutivos, y (ii) seis (6) meses en total, cada uno estimado durante cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos.

5.3 Consecuencias del Periodo de Suspensión

5.3.1 *Plazo y efectos del Periodo de Suspensión.* En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los inversores y se iniciará el Periodo de Suspensión. Durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, adoptada por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Comité de Asesoramiento (un “**Periodo de Suspensión**”):

- (a) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento); y
- (b) acordar, realizar inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento), o vender, disponer, transferir o comprometerse a transferir cualquier inversión de la Sociedad, siempre que, la Sociedad Gestora pueda completar las inversiones o desinversiones que se hayan acordado de manera vinculante por la Sociedad antes del inicio del Periodo de Suspensión (y presentar las Solicitudes de Desembolso necesarias para ello).

5.3.2 *Proposición y aprobación de sustitutos de las Personas Clave.* A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora tendrá que proponer sustitutos para las Personas Clave correspondientes que sean razonablemente adecuados, que se someterán a la aprobación de la junta de accionistas. Dichos sustitutos se convertirán en Personas Clave si se aprueban con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto.

5.3.3 *Continuidad de la Sociedad tras el Periodo de Suspensión.* El Periodo de Suspensión finalizará inmediatamente si la junta de accionistas, con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto, (i) aprueba un número suficiente de Personas Clave sustitutas para subsanar y evitar que se produzca la salida de una Persona Clave, u (ii) opta por levantar el Periodo de Suspensión y continuar la Sociedad con las Personas Clave restantes (cuyo acuerdo podrá incluir la finalización del Periodo de Inversión).

5.3.4 *Supuesto de terminación automática del Periodo de Inversión.* Si, tras la expiración de un periodo de seis (6) meses desde el inicio del Periodo de Suspensión la junta de accionistas no hubiera adoptado alguna de las decisiones referidas en el apartado 5.3.3 (cada uno, un “**Suceso con Persona Clave sin Resolver**”), el Periodo de Inversión se terminará automáticamente.

5.4 Suspensión derivada de un Cambio de Control

5.4.1 *Cambio de Control.* Si durante el Periodo de Inversión se produjera alguno de los siguientes acontecimientos (cada uno de ellos, un “**Cambio de Control**”), se aplicará un Periodo de Suspensión (según lo establecido en el apartado 5.3.1):

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que dé lugar a que más del veinte por ciento (20%) del capital social o de los derechos

económicos o de voto, o de la capacidad para nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, recaiga (directa o indirectamente) en personas distintas de las Personas Clave, salvo que dicha transmisión haya sido previamente autorizada con el voto favorable de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto.

- (b) cualquier acuerdo en virtud del cual las Personas Clave junto con los miembros del Equipo de Inversión que participen activamente en la actividad de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad dejen de tener derecho a percibir, directa o indirectamente (lo que se considerará que incluye primas/bonuses pagados por la Sociedad Gestora a las Personas Clave y dicho Equipo de Inversión), al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de la comisión de gestión a éxito de la Sociedad, salvo en el supuesto en que la transmisión o cualquier otro acuerdo haya sido previamente autorizada con el voto favorable de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto.

5.4.2 Tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar tres (3) días hábiles después de tener conocimiento del Cambio de Control, la Sociedad Gestora lo notificará a los inversores.

5.4.3 En un plazo máximo de seis (6) meses tras el Cambio de Control, la junta de accionistas podrá votar, con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto, el levantamiento del Periodo de Suspensión y la aprobación de dicho Cambio de Control (aprobación que podrá estar sujeta a otros requisitos adicionales).

5.4.4 Si el mencionado periodo de seis (6) meses expira sin que se apruebe el levantamiento del Periodo de Suspensión (lo que se denomina como un “**Cambio de Control No Autorizado**”), el Periodo de Inversión finalizará automáticamente.

6. LAS ENTIDADES COLOCADORAS

La colocación de las acciones de la Sociedad será intermediada, entre otras, por la entidad Andbank España, S.A.U., provista de C.I.F. nº A-86.701.711, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 55, 3ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.181, folio 115, sección 8ª, hoja M-561.208 y en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el número 1.544, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de formalizar nuevos acuerdos de colocación con distintas entidades o de llevar a cabo labores de comercialización por sí misma.

Andbank España, S.A.U. o las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las acciones de la Sociedad, podrán percibir en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los inversores de la oportunidad de inversión en la Sociedad, una comisión del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Importe Comprometido de cada inversor quienes hayan comercializado las acciones de la Sociedad, que se pagará en dos pagos fraccionados del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Importe Comprometido por el inversor, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Asimismo, y sin perjuicio de que la comercialización de las acciones será principalmente realizada por las entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice acuerdos de colocación, en el supuesto de que la Sociedad Gestora prestase efectivamente servicios de comercialización a un inversor en el marco del proceso de colocación, la Sociedad Gestora podrá cobrar a los accionistas correspondientes una

comisión de colocación en términos equivalentes a los arriba referidos.

Adicionalmente a sus labores de colocación, Andbank España, S.A.U., en su condición de entidad de crédito, actuará como agente de pagos entre los inversores cuya inversión traiga causa de presentaciones realizadas por ésta y que mantengan abierta una cuenta corriente en la misma, y la cuenta corriente de la Sociedad.

7. EL DEPOSITARIO

7.1 *Identidad del Depositario.* La función de depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por la entidad Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales de 5 puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores, con un mínimo anual inicial de veinte mil euros (20.000€) el primer año de servicio y de veinticinco mil euros (25.000€) el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los inversores de todos los Vehículos Paralelos. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

7.2 *Funciones del Depositario.* El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la misma. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad o el contrato de gestión entre la Gestora y la Sociedad a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- (b) Asumir ante los accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad corresponde a abonos realizados por los accionistas de la Sociedad.
- (d) Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las distribuciones que esta realice en beneficio de sus accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.
- (e) Velar por los beneficios de las acciones emitidas, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.

- (f) Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- (g) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (h) El Depositario deberá asegurarse que la Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución de la Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con los documentos constitutivos de la Sociedad.

7.2.1 *Responsabilidad del Depositario:* El Depositario será responsable frente a los accionistas de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los accionistas.

CAPÍTULO IV. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y COMITÉ DE INVERSIONES. MODIFICACIONES AL FOLLETO.

1. CO-INVERSIÓN

De conformidad con el artículo 1.14 del Capítulo II del presente Folleto, la Sociedad forma parte de un esquema de co-inversión configurado por la Sociedad, EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR, DANTE SOLAR, SCR, S.A. MEDEA RENEWABLES SCR, S.A. y AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. todos ellos vehículos de inversión paralelos a la Sociedad y gestionados por la Sociedad Gestora (i.e., junto con cualesquiera otros vehículos de inversión paralelos adicionales con una política de inversión equivalente a la de la Sociedad y gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Vehículos Paralelos), los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas a prorrata de la parte que los compromisos totales de cada Vehículo Paralelo representen del importe agregado de los compromisos totales de todos los Vehículos Paralelos y de la Sociedad. La co-inversión en las Entidades Participadas se realizará proporcionalmente a los compromisos totales en cada uno de los Vehículos Paralelos y de la Sociedad y de conformidad con el Contrato de Co-Inversión.

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Contrato de Co-Inversión y que, entre otros y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.14.1 del Capítulo II, incluyen los siguientes:

- (a) La Sociedad y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones.
- (b) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones de la Sociedad en Entidades Participadas.
- (c) El Comité de Asesoramiento estará sujeto, en la toma de decisiones de su competencia, al cumplimiento del Contrato de Co-Inversión, tal y como se detalla en el apartado 2.3 del presente Capítulo IV.
- (d) Se establecen los correspondientes mecanismos de ajuste para el caso de que, tras la realización de una inversión, se adhieran nuevos Vehículos Paralelos o varíen los porcentajes de co-inversión relativos de cada Vehículo Paralelo. En este sentido, el Contrato de Co-Inversión establece una compensación financiera, fijada en un tipo de interés del seis por ciento (6%) nominal anual, que será de aplicación a todos los importes desembolsados por los Vehículos Paralelos con anterioridad a la citada adhesión o ajuste, ya sean desembolsos en concepto de precio de adquisición, contribución a los fondos propios, o pagos adelantados en el marco de una adquisición.
- (e) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Co-Inversión, así como el resto de obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por la Sociedad y el Vehículo Paralelo correspondiente en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos.
- (f) En caso de que un Vehículo Paralelo incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los

partícipes y accionistas, en contra de lo establecido en el Contrato de Co-Inversión, será responsable frente al resto de Vehículos Paralelos por cualesquiera daños que éstos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

- (g) Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la oportunidad de co-invertir junto con la Sociedad y los Vehículos Paralelos en los términos previstos en el apartado 1.14.2 del Capítulo II.

2. EL COMITÉ DE ASESORAMIENTO

2.1 Composición, competencias y normas del Comité de Asesoramiento

2.1.1 *Constitución del Comité de Asesoramiento.* La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité consultivo de supervisión encargado de la defensa y representación de los intereses de los inversores en situaciones de conflicto de interés de la Sociedad Gestora o circunstancias excepcionales asimilables conforme a lo descrito a continuación (el “**Comité de Asesoramiento**”).

2.1.2 *Composición.* Serán miembros del Comité de Asesoramiento: (i) dos (2) personas pertenecientes a la estructura organizativa de la Gestora, pudiendo ser miembros del Comité de Inversiones, que tendrán voz pero no voto; (ii) una (1) persona nombrada por Andbank España, S.A.U.; y (iii) los miembros que sean designados por aquellos accionistas de la Sociedad cuyo Compromiso de Inversión en la Sociedad sea igual o superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Asesoramiento.

Cada uno de los miembros con derecho a voto del Comité de Asesoramiento (y, para evitar dudas, excluyendo a los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora), tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del accionista (junto con su(s) Asociado(s)) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés, establecidas en el apartado 2.2 de este Capítulo.

En la fecha de este Folleto, el Comité de Asesoramiento está compuesto por las siguientes personas:

- (a) D. Alfredo Fernández Agras (Sociedad Gestora), con D.N.I. 2622279-A, que ostentará igualmente el cargo del Presidente.
- (b) D. José Antonio Urquizu Echeverría (Sociedad Gestora), con DNI 53003630-S.
- (c) D. Eduardo Martín Quero (Andbank España S.A.U.), con D.N.I. 09432717-A.

2.1.3 *Competencias.* El Comité de Asesoramiento se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las funciones que se establecen en este apartado relacionadas con las circunstancias excepcionales que en el mismo se detallan.

Serán funciones del Comité de Asesoramiento, las siguientes:

- (a) Emitir opinión, en caso de duda y a solicitud de la Gestora o de sus miembros, sobre si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se

encuentra comprendida dentro de la política de inversión de la Sociedad, cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la política de inversión de la Sociedad;

- (b) resolver en situaciones de conflicto de interés referidas al Comité de Asesoramiento, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.2 de este Capítulo;
- (c) resolver respecto de eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los inversores conforme a lo previsto en el presente Folleto;
- (d) a solicitud de la Sociedad Gestora, resolver cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del Contrato de Gestión que no afecte a la remuneración, duración y terminación de dicho contrato, y por tanto no requiera acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad (y sin perjuicio de la adopción formal de dicho acuerdo por parte del consejo de administración);
- (e) resolver sobre aquellas modificaciones del presente Folleto que no sean competencia de la junta general de conformidad con el apartado 4.1.1 posterior y que no puedan ser modificadas unilateralmente por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente;
- (f) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el presente Folleto les atribuya, de manera expresa y excepcional, competencia, por tratarse de circunstancias en las que pudiera considerarse que existe un conflicto de interés;
- (g) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones de la Sociedad, y en general de los Vehículos de Co-Inversión;
- (h) monitorizar el valor de los activos de la Sociedad; y
- (i) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los inversores.

2.1.4 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Asesoramiento.* El Comité de Asesoramiento se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución bajo este Folleto; y/o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros con derecho a voto (esto es, excluyendo los miembros vinculados a la Gestora), de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En cualquier caso, el Comité de Asesoramiento se reunirá con una periodicidad mínima anual, con el objetivo de mantener informados a los accionistas sobre la evolución y perspectivas de las inversiones de la Sociedad.

2.1.5 *Normas procedimentales de convocatoria de las reuniones del Comité de Asesoramiento.* Las sesiones del Comité de Asesoramiento serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (esto es, excluyendo los miembros vinculados a la Gestora). En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Asesoramiento en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Asesoramiento. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse

los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Asesoramiento estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Asesoramiento será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de miembros del Comité de Asesoramiento, en los términos del apartado 2.1.8 siguiente. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

- 2.1.6 *Lugar de celebración.* Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, con derecho a voto, las reuniones del Comité de Asesoramiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora o telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidas las resoluciones del Comité de Asesoramiento que resulten de reuniones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Asesoramiento. En tal caso, la sesión del Comité de Asesoramiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
- 2.1.7 *Asistencia de terceros.* A las reuniones del Comité de Asesoramiento podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento.
- 2.1.8 *Adopción de resoluciones.* La posición del Comité de Asesoramiento se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.

Será condición necesaria para la emisión de una resolución por parte del Comité de Asesoramiento en primera convocatoria la asistencia mínima del veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Asesoramiento con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

A efectos aclaratorios, el Comité de Asesoramiento no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad, ni representarlo, en ningún caso, competencias que recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora.

- 2.1.9 *Reglas adicionales.* Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Asesoramiento se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

2.2 Conflicto de intereses en los miembros del Comité de Asesoramiento con derecho a voto

En caso de que cualquier miembro con derecho a voto o el inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórumos relativos al asunto correspondiente. El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Asesoramiento que un miembro con derecho a voto o el inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un

conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Asesoramiento confirma dicho conflicto (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el inversor (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Asesoramiento y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Asesoramiento podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al inversor (incluidos los Asociados) representado por tal miembro.

2.3 Sujeción al Contrato de Co-Inversión

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tras la formalización del Contrato de Co-Inversión conforme a lo previsto en el apartado 1.14 del Capítulo II del presente Folleto, las resoluciones que proceda emitir que al Comité de Asesoramiento, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten a la operación conjunta de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Co-Inversión, a la resolución conjunta de dichos comités, en los términos recogidos en los Folletos y/o documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos parte del Contrato de Co-Inversión.

En tal caso, los votos del Comité de Asesoramiento y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo involucrado en la materia objeto de resolución se compilarán y sumarán en un único voto que resultará de aplicar las siguientes reglas: en primer lugar, el Comité de Asesoramiento y todos los órganos de naturaleza similar de cualquier otro Vehículo Paralelo resolverán individualmente sobre el asunto en cuestión. En segundo lugar, la resolución individual a nivel del Comité de Asesoramiento y cada uno de estos órganos se ponderará por la proporción entre el importe total comprometido a la Sociedad o al Vehículo Paralelo y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos Paralelos existentes y por la Sociedad en el momento de la reunión del Comité de Asesoramiento. Si dicha ponderación da lugar a un resultado de la resolución por parte de más del cincuenta por ciento (50%) del total de los importes comprometidos para todos los Vehículos Paralelos existentes y la Sociedad en ese momento, dicha votación única y el asunto correspondiente se considerará resuelto para la Sociedad y todos los Vehículos Paralelos (incluyendo sus correspondientes Comités de Asesoramiento y órganos de naturaleza similar).

A efectos aclaratorios, si el resultado del voto ponderado del Comité de Asesoramiento y de todos los órganos de similar naturaleza de cada Vehículo Paralelo es contrario o difiere sustancialmente del voto del Comité de Asesoramiento de la Sociedad, prevalecerá la mayoría ponderada de todos los órganos de todos los Vehículos Paralelos.

2.4 Adopción de resoluciones por escrito

El Comité de Asesoramiento podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros con derecho a voto (es decir, excluyendo a los miembros vinculados a la Sociedad Gestora), resolver mediante votación por escrito y sin sesión.

2.5 Carácter rector de la junta general de accionistas respecto del Comité de Asesoramiento.

La junta general de accionistas podrá adoptar, bien a su propia iniciativa, bien a iniciativa de la Sociedad Gestora, cualesquiera acuerdos que correspondan al Comité de Asesoramiento de conformidad con las competencias referidas en el apartado 2.2 anterior, quedando el Comité de Asesoramiento vinculado, a estos efectos, por la decisión adoptada por la junta general de accionistas.

3. EL COMITÉ DE INVERSIONES

3.1.1 *Constitución del Comité de Inversiones.* La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual preparatorio de las decisiones de inversión y desinversión que deberá adoptar el órgano de administración de la Sociedad Gestora un comité de inversiones encargado de analizar las oportunidades de inversión y desinversión de los distintos Vehículos Paralelos parte del Contrato de Co-Inversión y proponer al órgano de administración de la Sociedad Gestora, para su decisión, aquellas inversiones y desinversiones que considere convenientes (el “**Comité de Inversiones**”).

3.1.2 *Composición.* El Comité de Inversiones estará compuesto por entre cuatro (4) y diez (10) miembros, todos ellos a designación de la Gestora, que serán los principales ejecutivos de la Sociedad Gestora que han participado en la gestión de los vehículos gestionados por ésta (debiendo ser en todo caso las Personas Clave miembros del Comité de inversiones). Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se convocará a un representante de Andbank España, S.A.U., como observador, quien podrá participar en la deliberación de los asuntos que se traten pero sin tener derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en una Persona Clave que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de la misma.

En la fecha de este Folleto, el Comité de Inversiones está compuesto por las siguientes personas:

- D. Alfredo Fernández Agras, que ostentará igualmente el cargo de presidente del Comité de Inversiones, cuyo DNI se indica más arriba;
- D. José Antonio Urquizu Echeverría, con DNI 53003630-S;
- D. Pablo Martínez Menárquez, con DNI 48654721-S;
- Dña. Izaskun Artucha Corta, Con DNI 51084807-J;
- D. Hugo Álvarez López, con DNI 09423951-TD.

3.2 Competencias

El Comité de Inversiones se constituye como un órgano contractual propio de la Sociedad Gestora de carácter preparatorio de las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad en el seno del Contrato de Co-Inversión que suscriba con los Vehículos Paralelos. Dicho comité, una vez analizadas las oportunidades de inversión y desinversión propondrá al órgano de administración de la Sociedad Gestora, para su decisión, aquellas inversiones y desinversiones que considere convenientes.

A efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones de la Sociedad y no podrá tomar decisiones relativas a inversiones y desinversiones a llevar a cabo por la Sociedad y tampoco podrá

actuar por o en nombre de la Sociedad, ni representarlo, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar dichas decisiones con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento.

3.3 Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad al sometimiento al órgano de administración de la Sociedad de cualquier decisión de formalización de una inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar oportunidades estratégicas de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

3.4 Adopción de resoluciones

La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

4. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS RESPECTO A LAS MODIFICACIONES AL FOLLETO

4.1.1 *Materias reservadas a la junta general de accionistas.* Sin perjuicio de las competencias que le hayan sido atribuidas a la junta general de accionistas bajo este Folleto, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable, deberán contar con el voto favorable de la junta general de accionistas aquellas modificaciones al presente Folleto que versen sobre las siguientes materias:

- i. las enmiendas o modificaciones de este Folleto (y correlativos de los Estatutos Sociales, en su caso) o del Contrato de Co-inversión (salvo las modificaciones técnicas necesarias para ajustarse a cualquier enmienda previamente aprobada de este Folleto o de los documentos correspondientes de cualquier Vehículo Paralelo o para implementar el mecanismo de ecualización entre los Vehículos Paralelos), deberán aprobarse con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto; teniendo en cuenta que cualquier enmienda o modificación (i) del Folleto o de los Estatutos Sociales requerirá el consentimiento de la Gestora previo a su sometimiento a votación en la junta general, (ii) a la duración de la Sociedad, recogida en el apartado 1(b) del Capítulo I, deberá ser adoptada con el voto favorable de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, (iii) a los apartados 2 del Capítulo III y 10 del Capítulo I, o al Capítulo II del Folleto, deberá ser adoptada con, al menos, el voto favorable de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto y; (iv) a cualquier otro artículo o disposición que requiera una acción o votación con el voto favorable de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto u otra mayoría especificada, deberá ser adoptada por dicha mayoría correspondiente.

- ii. El cese y sustitución de la Sociedad Gestora con la correspondiente modificación de la identidad de la Sociedad Gestora, recogida en los Capítulos I y III del presente Folleto, que deberá aprobarse con las mayorías previstas en este Folleto a tal efecto.

Los votos y el Compromiso de Inversión de cualquier inversor que esté afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto sometido a votación se abstendrán de votar y no se tendrán en cuenta en modo alguno a los efectos de determinar si se ha alcanzado la mayoría o el quórum pertinentes.

4.1.2 *Materias sujetas a resolución del Comité de Asesoramiento.* Aquellas modificaciones al presente Folleto que no versen sobre las materias expresamente atribuidas a la junta general de conformidad con el apartado 4.1.1 anterior (siempre y cuando no se disponga otra cosa en este Folleto) y que no puedan ser modificadas unilateralmente por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente, deberán someterse a la previa resolución del Comité de Asesoramiento.

4.1.3 *Modificaciones unilaterales por la Sociedad Gestora.* A los efectos del apartado 4.1.1 de este Capítulo, no será necesario obtener el voto favorable de la junta general de accionistas cuando la modificación o cambio del Folleto venga exigido por ley aplicable de carácter imperativo, en cuyo caso la modificación podrá realizarse sin la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, pero deberá ser notificada a los inversores con razonable antelación a que sea efectiva, sin perjuicio de que, en el caso de que dicha modificación afecte a materias reguladas en el Contrato de Gestión, la correspondiente modificación de dicho Contrato de Gestión deba ser aprobada por el consejo de administración de la Sociedad conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (i) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.
 - (ii) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.
- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los accionistas con carácter trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos de la Sociedad conforme al apartado 4.2 del Capítulo I de este Folleto).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- A. Informar a los accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- B. Informar a los accionistas como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- C. Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad (que deberá cumplir con lo estipulado en este Folleto) con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

1.1.2 *Rentas derivadas de la transmisión de acciones*

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS para la exención establecida con carácter general sobre la renta positiva generada en la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones, no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Accionistas personas físicas con residencia en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.
 - (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del 19%.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

2.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los accionistas de la Sociedad de Capital Riesgo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente²:

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios: En general, con independencia del tratamiento contable, estas operaciones supondrán una reducción del coste fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

2.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 *Accionistas con establecimiento permanente en España*

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 *Accionistas sin establecimiento permanente*

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de

de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos y plusvalías obtenidas, según las especificaciones que se indican en los siguientes apartados.

adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPITULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN GALA ENERGÍA, SCR, S.A.

1. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS

El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de la emergencia del Covid-19, puede afectar negativamente al negocio de la Sociedad. A pesar de ello, la extensión de las vacunas y las políticas económicas recientes han permitido una mejora de las perspectivas económicas a nivel global.

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España, Portugal e Italia. De acuerdo con las últimas estimaciones del Banco de España de diciembre de 2021 y de enero de 2022, tras crecer un 1,1% entre abril y junio, el PIB español repuntó un 2% en el tercer trimestre, estando prevista una recuperación relativamente intensa en los tres próximos años con un repunte de un 5,4%, 3,9% y 1,8% en cada uno de los tres años del periodo 2022-2024. La tasa de paro permanecerá en torno al 14,2% en 2022 y se estima que descienda al 12,9% en 2023, y la ratio de deuda pública sobre el PIB, que en 2020 repuntó fuertemente hasta el 120% del PIB, apenas descenderá 5,7 pp en el horizonte considerado por el Banco de España. Además, según dicho organismo, la recuperación del nivel del PIB previo al Covid-19 no se producirá hasta el último tramo de 2022. En este sentido, las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrán verse afectadas negativamente. Por otro lado, la Comisión Europea ha estimado que el PIB de Italia crecerá un 6,2% en 2021, y no se espera que se recuperen los niveles pre-Covid hasta finales de 2022. Respecto a Portugal, la Comisión Europea estima que la recuperación del PIB será del 4,5% en 2021, sin que tampoco se espere recuperar los niveles previos hasta finales de 2022 y comienzos de 2023.

El elevado déficit público, y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en España en los últimos años, agravada en los últimos meses por las necesidades de financiación del gasto público derivado de la pandemia del Covid-19. Es posible que esa tendencia pueda continuar, al menos en un futuro próximo. Además, a pesar de los esfuerzos públicos a raíz de la crisis del Covid-19, las condiciones de los préstamos bancarios a las familias y las empresas siguen siendo restrictivos. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo nuestro control, tales como la evolución de la pandemia, la imposición de potenciales medidas de confinamiento o similares que puedan afectar negativamente a la economía, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en el sector eléctrico en dicha área incluyendo la generación de energía renovable y, en particular, fotovoltaica.

2. RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS, Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

A los efectos del presente apartado 2, se deja expresa constancia de que, si bien los riesgos descritos en el mismo han sido elaborados con especial atención en los Activos Principales (por ser éstos el tipo de activos en que la Sociedad realizará mayoritariamente sus inversiones), los riesgos indicados son igualmente aplicables, con las especificidades que en cada caso correspondan, a aquellos activos distintos de los Activos Principales en los que la Sociedad pudiera invertir conforme a la política de inversión contenida en el Capítulo II del presente Folleto.

2.1 Introducción. Riesgo de promoción

La Sociedad Gestora prevé la promoción de nuevas infraestructuras de generación de energía renovable, y en particular la promoción de nuevos parques fotovoltaicos. En estos casos, la Sociedad o sus Entidades Participadas podrán estar sujetas a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de la energía.

A este respecto, cabe señalar que la promoción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (no solamente a partir de tecnología fotovoltaica) está actualmente en auge en España, en gran medida tras la convocatoria de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico celebradas a lo largo del año 2017, para obtener el régimen retributivo específico conforme al artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y por las subastas del año 2021 en el contexto de un nuevo marco retributivo establecido en el artículo 14.7 (bis) de la LSE, mediante un mecanismo de concurrencia competitiva, en el que al variable sobre la que se oferta será el precio de retribución de la energía, y se espera que lo sigan estando tras la aprobación por parte de la Unión Europea de los nuevos objetivos de penetración de las energías renovables para el período 2020 - 2030. En consecuencia, la promoción de nuevas instalaciones puede verse afectada por la eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos (en relación con la capacidad de conexión a red de nuevas instalaciones o la utilización de infraestructuras de evacuación comunes con instalaciones promovidas por terceros) y de suministro (disponibilidad de componentes necesarios para la construcción de la instalación o de medios técnicos para acometer las obras y actuaciones necesarias en el marco de su desarrollo y construcción).

De conformidad con la normativa actual (si bien ésta podría cambiar con ocasión de las modificaciones legislativas en curso), se exige que los titulares de un proyecto de promoción obtengan un aval bancario o un seguro de caución en favor de la correspondiente administración pública como requisito previo para la obtención del punto de conexión a la red eléctrica, por importe de 40.000 euros por MW que se pretende instalar. La principal obligación garantizada mediante el aval, es la obligación del titular de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes para la explotación de la planta fotovoltaica (lo que, a su vez, requiere el buen fin del proyecto). Como condición al otorgamiento de dicho aval, las entidades de crédito exigen, como contragarantía, un depósito o una garantía personal otorgada por un fiador solvente.

En consecuencia, aquellas Entidades Participadas que sean titulares de proyectos que se encuentren en fase de desarrollo asumen, además de los riesgos específicos para construir un parque fotovoltaico, el riesgo de pago de los importes garantizados. Asimismo, está previsto que la Sociedad preste, con ocasión de su inversión en la Entidad Participada, las contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que

implica que, en caso de ejecución del aval, la Sociedad (y por tanto los accionistas, a prorrata de su participación) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

2.2 Riesgos específicos

2.2.1 La regulación en España (y en Portugal) establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para el desarrollo, construcción y la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar.

Cabe destacar, a este respecto, por su importancia, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dicha norma establece estrictos hitos a alcanzar en determinados plazos para la autorización, ejecución y puesta en marcha de nuevos proyectos (presentación y admisión de la autorización administrativa, obtención de la declaración de impacto ambiental, de la autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la autorización administrativa de explotación definitiva). El referido Real Decreto-ley 23/2020 ha sido recientemente modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, en el que se flexibilizan los plazos para alcanzar los hitos intermedios referidos.

En función de la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, los plazos aplicables a los hitos a cumplir son distintos.

La no acreditación de dichos hitos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de conexión, concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (excepto si la declaración de impacto ambiental no fuera favorable por causas no imputables al gestor).

2.2.2 La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, la eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente a los plazos de construcción de una planta, así como posteriormente a la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Entidades Participadas.

Las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad de y están operadas por terceros.

Asimismo, la solución técnica más viable puede consistir en la utilización de infraestructuras privativas de evacuación comunes con otros productores, pudiendo

exigir la negociación de acuerdos de cesión de uso onerosos para la Entidad Participada respectiva.

Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

Con carácter adicional, el desarrollo de las instalaciones de la red a las que se proyecte conectar las plantas de generación, cuando el punto de conexión de tensión sea superior a 36 kV, deberá ser sufragado por los titulares de los permisos de acceso y conexión y ejecutado por el transportista o distribuidor. Así, los titulares de dichos permisos deberán presentar al titular de la red un pago de un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red y, posteriormente, tras la obtención de la autorización administrativa previa, y en el marco de un contrato de encargo, deberán realizar los pagos adicionales restantes del valor de la citada inversión.

A este respecto, debe notarse que, en caso de desistimiento por parte del solicitante, los costes incurridos por el titular de la red, en relación con la tramitación y construcción de la instalación de la red, solo podrán recuperarse si no han sido ya incurridos por el titular de la red, y se producirá, además, la caducidad de los permisos de acceso y conexión

Por último, también deberán sufragarse los costes de inversión asociados a la evacuación o conexión en una posición de una instalación planificada de la red de transporte, incluida en los planes de inversión.

2.2.3 Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en la promoción, desarrollo, construcción de instalaciones y, en consecuencia, la capacidad de las Entidades Participadas de repartir beneficios y flujos de caja a la Sociedad podría verse afectada negativamente.

A su vez, los terceros contratistas involucrados en el desarrollo y construcción de las instalaciones pueden verse afectados por diversos riesgos en relación con, entre otros, la imposición de aranceles a la importación de bienes, riesgos de tipo de cambio o riesgos relativos a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los bienes suministrados, que eventualmente podrían tener un impacto en las instalaciones desarrolladas por las Entidades Participadas.

Por otro lado, el proceso para obtener todos los títulos de uso necesarios sobre los terrenos en los que se pretende ubicar un proyecto fotovoltaico puede ser lento y muy costoso, requiriendo muchas veces la negociación con múltiples contrapartes distintas e, incluso, el recurso a la expropiación de los terrenos, lo que puede implicar un retraso en los plazos inicialmente previstos para la promoción, desarrollo y construcción del proyecto.

Los riesgos de contrapartida, sean por circunstancias que afecten negativamente al tercero contratista o por disputas o controversias derivadas de la relación comercial existente con ellos, están presentes a lo largo de toda la vida de los proyectos, pero son

especialmente sensibles en las primeras fases, esto es, promoción, desarrollo y construcción de la instalación hasta su puesta en marcha.

2.2.4 Asimismo, la demora en la entrada en explotación de las inversiones puede conllevar el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en virtud de contratos de venta de energía a largo plazo (PPA), con las consiguientes penalidades o compensaciones por incumplimiento que puedan ser aplicables en virtud de los mismos. La Entidad Participada podría no obtener financiación bancaria para el desarrollo y construcción de la planta fotovoltaica correspondiente

2.2.5 La financiación bancaria de proyecto (siguiendo una modalidad “project finance”, sin recurso a la Sociedad) en condiciones económicas satisfactorias puede contribuir a optimizar la estructura patrimonial de cada Entidad Participada. Sin embargo, ésta podría no llegar a obtenerse por la escasez de crédito o por cualquier de los riesgos específicos que pudiese afectar a la planta fotovoltaica correspondiente, incluyendo la incapacidad de conseguir formalizar un contrato de compraventa de energía a largo plazo (PPA) con una contraparte lo suficientemente solvente que otorgue estabilidad de ingresos a largo plazo y facilite la financiación del proyecto por terceros financiadores.

En consecuencia, la Entidad Participada tendría que recurrir exclusivamente a los fondos propios aportados por la Sociedad de cara a acometer el desarrollo y la construcción de una instalación y su correspondiente infraestructura de evacuación.

2.2.6 La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Entidades Participadas se viera afectada durante su fase de construcción por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, dicha construcción y puesta en marcha de la instalación podría sufrir retrasos inesperados. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

2.2.7 Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro.

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido la Sociedad y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de las plantas fotovoltaicas.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- 2.2.8 Las instalaciones de producción de electricidad en España participan en el mercado ibérico de electricidad a través de los mercados diario e intradiario operados por OMI-Polo Español S.A. (“OMIE”).

Como en el resto de la Unión Europea, se trata de un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. Todos los días se reciben ofertas de compra y de venta de energía eléctrica para el día siguiente hasta las 12:00 a.m., hora de cierre de la recepción de ofertas. Seguidamente se procesan estas ofertas de manera conjunta con las de los operadores del mercado acoplados del MRC (Market Coupling of Regions), utilizando un algoritmo europeo denominado *Euphemia*. Una vez finalizado el proceso, OMIE comunica de forma pública los precios y la energía que se producirá y comprará en cada una de las horas del día siguiente en el mercado ibérico.

Finalizado el mercado diario, y después del proceso de restricciones técnicas, se llevan a cabo los mercados de ajustes (denominados mercados intradiarios) que permiten a los compradores y vendedores que lo deseen realizar ofertas de compra y venta de energía eléctrica para ajustar sus programas de producción y de consumo a sus mejores previsiones de lo que van a necesitar en el tiempo real.

El funcionamiento y características del mercado ibérico de electricidad, incluyendo el sistema de casación, la prioridad de despacho de las energías renovables, existencia de posibilidad de interrupciones impuestas de vertido (“*curtailment*”) podrían cambiar en un futuro, afectando a los precios, condiciones y mecanismos por medio de los cuales venden su electricidad las instalaciones renovables situadas en España. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la rentabilidad de las plantas.

- 2.2.9 Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, son construidas en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en práctica medidas eficaces, o si los constructores, contratistas o proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la construcción y operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran

inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas constructoras o explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación futura de las plantas y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- 2.2.10 Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro

Aunque los contratistas y proveedores de bienes y servicios tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en la fase de construcción de las instalaciones y en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

- 2.2.11 Otros

Otros riesgos que es preciso tener en cuenta son los siguientes:

- (a) Variaciones en los costes de la operación de las instalaciones fotovoltaicas con respecto a los valores estimados.
- (b) Riesgos tecnológicos o de obsolescencia acelerada para los componentes y sistemas de las instalaciones solares fotovoltaicas.

Por otro lado, los riesgos señalados en los apartados 2.2.1 a 2.2.11 anteriores son igualmente predicables, *mutatis mutandis*, a la fase de operación de las plantas fotovoltaicas.

3. RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE OPERACIÓN

A los efectos del presente apartado 3, se deja expresa constancia de que, si bien los riesgos descritos en el mismo han sido elaborados con especial atención en los Activos Principales (por ser éstos el tipo de activos en que la Sociedad realizará mayoritariamente sus inversiones), los riesgos indicados son igualmente aplicables, con las especificidades que en cada caso correspondan, a aquellos activos distintos de los Activos no Principales en los que la Sociedad pudiera invertir conforme a la política de inversión contenida en el Capítulo II del presente Folleto.

3.1 Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad

Las Entidades Participadas desarrollarán instalaciones fotovoltaicas que no estarán acogidas al régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y su normativa de desarrollo, ni

al régimen económico de energías renovables que se regula en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre (en los que la variable de oferta es el precio por unidad de energía eléctrica, y el producto que se subasta es potencia instalada, energía eléctrica o una combinación de ambas), por lo que la retribución a su producción dependerá de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual solamente podría mitigarse si los activos en cuestión estuviesen sujetos a la normativa que regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables celebradas o que fuesen a celebrarse en España (“**Activos de Subasta**”) o a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

3.2 Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las entidades participadas a pérdidas

Las soluciones contractuales mediante las cuales las Entidades Participadas podrían mitigar en parte el riesgo mencionado en el apartado 3.1 anterior son, principalmente (i) la suscripción de contratos de compraventa de energía a largo plazo, ya sea con entrega física o no, o (ii) la suscripción de derivados sobre el precio de la electricidad, sin pactar la compraventa de electricidad.

Los términos y condiciones de tales podrían implicar pérdidas (o lucro cesante, según corresponda) para las Entidades Participadas y, por ende, para la Sociedad si el precio de la electricidad aumenta consistentemente por encima de los precios pactados; si en ellos se pactan volúmenes mínimos de producción de las instalaciones que dan lugar a penalizaciones; o si, en general, se devengan indemnizaciones previstas en ellos a favor de las correspondientes contrapartes.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la venta de energía a terceros supone una fuente de ingresos que implica un riesgo de contrapartida (i.e., riesgo de impago por cuestiones relacionadas con la solvencia del deudor) mayor que la retribución regulada establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

3.3 La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las Entidades Participadas por debajo de los niveles esperados.

3.4 El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzosas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

3.5 Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector

La rápida innovación en el diseño y la fabricación de componentes de instalaciones podría provocar la obsolescencia de las instalaciones construidas en cada momento, implicando una menor eficiencia y ahorro de costes con respecto a las instalaciones que sean titularidad de competidores.

La concurrencia competitiva de las Entidades Participantes en el sector en el que operan podría requerir la realización de nuevas inversiones con anterioridad al fin de la vida útil de los componentes utilizados en un determinado momento, así como la constante búsqueda de una reducción sistemática de los costes.

3.6 La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado

Si bien la vida útil técnica de los activos fotovoltaicos se estima actualmente en cuarenta (40) años, con base en las asunciones de recambio y durabilidad de componentes llevadas a cabo, podrían surgir dificultades técnicas o eventos que acortasen dicha vida útil, adelantando la obsolescencia física de sus componentes.

4. RIESGOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO AL QUE SE SUJETAN LAS ENTIDADES PARTICIPADAS

La promoción, desarrollo y construcción de instalaciones, generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende de la evolución de la regulación aplicable al sector de las energías renovables.

El actual marco jurídico a nivel regulatorio establece la posibilidad de acogerse adicionalmente a los ingresos derivados del mercado a unos de los dos siguientes regímenes retributivos: (i) un régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y (ii) otro

régimen basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre y sus respectivas normativas de desarrollo, siendo voluntario el acogimiento a dichos regímenes.

Los Importes Comprometidos se destinarán a la inversión en instalaciones fotovoltaicas que no estén acogidas a los regímenes retributivos anteriormente indicados regulados en el Real Decreto 413/2014 y en el Real Decreto 960/2020 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería exclusivamente de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas titulares de dichas instalaciones fotovoltaicas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual podría mitigarse a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

5. RIESGOS DE INVERSIÓN Y DESINVERSIÓN

5.1. RIESGOS DE DESINVERSIÓN

La Sociedad realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad de la Sociedad. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico que pueda haber en España en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

5.2 RIESGO DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

El entorno económico-político incide de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 Y POR EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Los acuerdos mediante los que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española.

Los accionistas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. En la designación del tribunal arbitral y del idioma del arbitraje se estará a las siguientes reglas:

- (i) En caso de que la cuestión litigiosa esté relacionada con el esquema de co-inversión y/o afecte, o pueda afectar, de forma equivalente a los Vehículos Paralelos, el tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres (3) árbitros (dos (2) de los árbitros serán nombrados cada uno por cada una de las partes (i.e., uno (1) por la parte demandante y uno (1) por la parte demandada) y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero) y el idioma del arbitraje será el inglés.
- (ii) En caso de que la cuestión litigiosa sea distinta a las descritas en el apartado (i) inmediatamente anterior, el tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español.

En cualquier caso, la sede del arbitraje será Madrid.

2. GESTIÓN POR LA GESTORA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

3.1 La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza:

(i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar el incumplimiento de un inversor de cualquier aportación debida a la Sociedad y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en este Folleto); y

(ii) a través del mecanismo relativo a las cartas de acompañamiento establecido en el apartado 3.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente:

(d) que aquellos accionistas que no hayan suscrito su Compromiso de Inversión como consecuencia de la actividad de comercialización de una entidad colocadora o de la propia Sociedad Gestora no abonarán la comisión descrita en el apartado 6 del Capítulo III del presente Folleto; y

(e) que las entidades colocadoras o, en su caso, la propia Sociedad Gestora si desarrollase por sí misma labores de comercialización, se reservan el derecho a reducir la comisión descrita en el mencionado apartado 6 del Capítulo III del presente Folleto respecto de determinados accionistas en función de su relación comercial con los mismos.

3.2 Inversor más favorecido

Si la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de Everwood decide conceder determinadas condiciones o beneficios específicos a cualquier inversor en relación con su inversión en la Sociedad o en cualquier Vehículo Paralelo, concederá dichas condiciones o beneficios únicamente por escrito (cualquier compromiso de este tipo, una “**Carta de Acompañamiento**”). La Sociedad Gestora pondrá todas las Cartas de Acompañamiento a disposición de cada inversor de la Sociedad y de cualquier Vehículo Paralelo y ofrecerá a cada inversor que asuma (junto con los Asociados) el mismo importe de compromiso de inversión en la Sociedad y/o cualquier Vehículo Paralelo que el inversor con el que se suscribió inicialmente dicha Carta de Acompañamiento, la posibilidad de suscribir un acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones o determinadas cláusulas de la misma (cada una de ellas en la medida en que sea razonablemente aplicable al inversor que realice tal elección).

Cada uno de los inversores estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las Cartas de Acompañamiento, siempre y cuando dicho inversor reúna las mismas características y haya asumido las mismas obligaciones frente a la Sociedad que el inversor de la correspondiente Carta de Acompañamiento. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en Cartas de Acompañamiento que exijan expresamente que un inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser requeridos por otros inversores siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables a esos derechos.

En particular, de acuerdo con lo previsto en este apartado, los inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a seis millones de euros (6.000.000 €) tendrán derecho a beneficiarse del reembolso por parte de la Sociedad Gestora de la proporción de la Comisión Inicial correspondiente a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no estarán legitimados a beneficiarse de las siguientes estipulaciones recogidas en las Cartas de Acompañamiento:

- (a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa a la Sociedad por parte de un accionista atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del accionista correspondiente.
- (b) Estipulaciones solicitadas por un accionista en relación con requisitos especiales en materia jurídica o regulatoria (incluyendo status legal) a la que esté supeditado dicho accionista pero que no apliquen a otros accionistas.
- (c) Estipulaciones que nombren a un representante de un accionista para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Folleto.

4. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los accionistas por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los accionistas, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

5. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088

5.1 Aplicación del artículo 4.1 (a) del Reglamento (UE) 2019/2088 por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y que, en general, cree un valor real en la sociedad. En consecuencia, la Sociedad Gestora, como participe en el mercado financiero, ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, en aplicación del artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento de Divulgación**”).

La información referida en el apartado 2 de dicho artículo 4 del Reglamento de Divulgación se encuentra publicada en su página web (<https://everwoodcapital.com>).

5.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación).

A los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad de conformidad con la política de inversión sostenible aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora el 7 de octubre de 2021. De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

En particular, tal y como se describe en la política de inversión sostenible, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas para asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6.1.a del Reglamento de Divulgación:

- (i) En primer lugar, la Sociedad Gestora cuenta con una serie de criterios positivos para determinar las actividades y sectores analizados durante la fase de pre-inversión.
- (ii) En segundo lugar, el equipo de inversiones de la Sociedad Gestora analizará las características de la inversión mediante una herramienta *pre-deal* que integra tanto datos de la *due diligence* técnica y legal, como otras variables (incluyendo la geografía y el sector de la inversión) que permitirá detectar los principales riesgos medioambientales, sociales y gubernamentales (“**ESG**”) de dicha inversión. Los riesgos detectados, así como sus mitigantes, se incluirán en el informe de inversión que sea presentado al órgano de administración de la Sociedad Gestora a efectos de la toma de decisiones de inversión, de manera que, en ausencia de medidas mitigantes satisfactorias, se rechazará la inversión. La Sociedad Gestora se apoyará en la toma de decisiones en un comité especializado en cuestiones ESG que se creará al efecto y que estará formado por los miembros del Consejo de Administración de la Gestora y por el Director Técnico de la misma, así como un asesor externo como observador.
- (iii) Adicionalmente, durante el proceso de *due diligence* técnica se analizan los principales riesgos medioambientales y se proponen las correspondientes acciones mitigantes. En el apartado 5.4 siguiente se facilita un mayor detalle al respecto de los análisis que se llevan a cabo en el contexto de la *due diligence* técnica para el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas en fase de desarrollo y que se dividen en dos fases, una *due diligence* inicial, realizada con anterioridad a la inversión, y una *due diligence* final, que tiene lugar al finalizarla fase de desarrollo y previo a la construcción de la planta fotovoltaica. No se aprobará el inicio de la construcción de la planta fotovoltaica en el caso de que el informe de *due diligence* final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.
- (iv) Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora tomará en consideración los resultados de los análisis previos a la inversión y los aplicará en la gestión del proyecto, mediante, entre otros, el uso eficiente de los recursos, la contratación en el entorno local del proyecto y la implicación de los principales actores locales, garantizándose así el cumplimiento de las condiciones iniciales de la inversión.
- (v) Asimismo, durante el periodo de mantenimiento de la inversión (o, en el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas, desde el momento en el que se inicie su construcción), la Sociedad Gestora controlará la evolución de alrededor de 40 indicadores, incluyendo indicadores de las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes será evaluada por un experto independiente que evaluará la citada información.
- (vi) Por último, en el contexto de la desinversión en una Entidad Participada, la Sociedad Gestora valorará la medida en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores

diseñados por la Sociedad Gestora, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Entidad Participada. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la *due diligence* elaborada por la Sociedad Gestora en el contexto de la venta.

5.3 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación)

Tal y como se indica en el apartado 5.1 anterior, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, lo siguiente:

- (i) En línea con lo descrito anteriormente, la Sociedad tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- (ii) El informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del Reglamento de Divulgación.

5.4 Evaluación de su cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad (artículo 9 del Reglamento de Divulgación)

La política de inversión de la Sociedad está centrada en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica. Esta actividad contribuye al objetivo de mitigación del cambio climático y de reducción de emisiones de carbono, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (el “**Reglamento Delegado de Taxonomía**”).

A fin de complementar el citado objetivo de realización de inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora adoptará una serie de medidas adicionales a las descritas en el apartado 5.2 anterior, con los siguientes objetivos:

- (a) por un lado, prevenir cualquier daño significativo al resto de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Divulgación; y
- (b) por otro lado, garantizar la conformidad de la actividad de la Sociedad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos (las “garantías mínimas”).

A modo de ejemplo, en el caso de inversiones en sociedades titulares de proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas en fase de desarrollo, se han establecido entre otras las siguientes medidas que concretan y complementan las descritas en el apartado 5.2 anterior:

- (i) Respecto al objetivo de “Adaptación al cambio climático”, se analizarán, primero durante el proceso de *due diligence* inicial y luego tanto durante el desarrollo como en la *due diligence* final, riesgos climáticos relacionados con el agua, la composición del suelo (incluyendo el riesgo de inundaciones), la temperatura, la irradiación y el viento. De estos análisis derivarán diversas medidas mitigantes que incluirán adaptaciones en el diseño de las plantas fotovoltaicas que permitirán minimizar dichos riesgos, o incluso descartarán la oportunidad en la fase inicial debido a un potencial gran impacto sobre la inversión. Una vez que el proyecto entre en operación, todos estos riesgos serán monitorizados para detectar cualquier posible desviación de lo analizado anteriormente.
- (ii) Respecto al objetivo de “Transición hacia una economía circular”, se procurará minimizar la creación de residuos, instalando equipos de mejor calidad que permitirán extender la vida útil de los activos hasta al menos 40 años desde el comienzo de sus operaciones. Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - a. Durante la *due diligence* final se elaborará un estudio específico por un asesor independiente debidamente reconocido analizando la posibilidad de que el proyecto llegue a 40 años de vida útil y las medidas que deben tomarse para cumplir ese objetivo.
 - b. Además, previo al inicio de la construcción, se realizará un proyecto de desmantelamiento que estipule todas las acciones necesarias que deben llevarse a cabo para asegurar que al final de la vida útil el terreno donde se ubica el proyecto regrese a su estado inicial.
 - c. Durante la fase de construcción, se asegurará con la empresa responsable de la construcción que se minimicen los materiales sobrantes en obra, y que estos sean debidamente o bien reciclados o tratados mediante un gestor de residuos adecuado.
- (iii) Respecto al objetivo de “Protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas”, se realizarán las siguientes acciones:
 - a. Con carácter previo a la toma de decisión de inversión, se llevará a cabo un análisis preliminar a fin de confirmar que el proyecto no afecta a ninguna zona protegida medioambientalmente.

- b. Con posterioridad a la inversión, en la fase de desarrollo, se realizarán estudios detallados del impacto de la construcción y operación del parque sobre la fauna y flora y, en general, sobre el medioambiente donde se ubica el proyecto.
- c. Sobre la base del citado proyecto, se adoptarán las medidas más adecuadas para minimizar el impacto ecológico de la futura planta fotovoltaica y así promover la biodiversidad de la zona. En esta fase se podrá valorar, por ejemplo, el diseño de pantallas vegetales o corredores naturales para animales, o la siembra de flora local.
- d. Durante las fases de construcción y operación se emitirán informes periódicos que permitirán conocer si las medidas acordadas en la fase anterior han sido ejecutadas correctamente.
- e. Finalmente, está previsto realizar una auditoría destinada a obtener el Certificado de Excelencia en Sostenibilidad y la conservación de la Biodiversidad para plantas fotovoltaicas, promovido por la Unión Española Fotovoltaica.³

En ausencia de un índice de referencia, se han elaborado una serie de indicadores que permiten a la Sociedad Gestora de la Sociedad monitorizar el nivel de cumplimiento con las anteriores medidas y, más en general, monitorizar el impacto de la actividad de las Entidades Participadas en los objetivos de sostenibilidad, así como el cumplimiento de las garantías mínimas. Asimismo, dichos indicadores informan sobre el nivel de emisiones de carbono (incluyendo emisiones directas e indirectas) a fin de medir el grado de cumplimiento con el objetivo de mitigación del cambio climático. Dichos indicadores han sido elaborados siguiendo las indicaciones en la normativa aplicable⁴, e incluyen entre otras las principales incidencias adversas propuestas por las Autoridades Europeas de Supervisión en su Informe Final de normas técnicas de regulación publicado por las Autoridades Europeas de Supervisión en relación con el contenido, metodología y presentación de la divulgación conforme al Reglamento de Divulgación⁵.

Los indicadores utilizados serán objeto de reporte a los inversores en informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora declara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, que se estima que el 100% de las inversiones en Entidades Participadas que tendrá en cartera la Sociedad estarán destinadas a actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del citado Reglamento de Taxonomía y, por tanto, alineadas con lo señalado en esta sección 5.4 y con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Divulgación.

³ La Sociedad Gestora no valorará la contribución de la actividad de las Entidades Participadas de la Sociedad a los objetivos de “Protección y uso sostenible del agua y de los recursos marinos” y de “Prevención y control de la contaminación”, por no considerarse aplicables de conformidad con el Reglamento Delegado de Taxonomía.

⁴ *Final Report on draft Regulatory Technical Standards with regard to the content, methodologies and presentation of disclosures pursuant to Article 2a(3), Article 4(6) and (7), Article 8(3), Article 9(5), Article 10(2) and Article 11(4) of Regulation (EU) 2019/2088*, publicado el 2 de febrero de 2021.

⁵ *Final Report on draft Regulatory Technical Standards with regard to the content, methodologies and presentation of disclosures pursuant to Article 2a(3), Article 4(6) and (7), Article 8(3), Article 9(5), Article 10(2) and Article 11(4) of Regulation (EU) 2019/2088*, publicado el 2 de febrero de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior y a efectos asimismo de lo previsto en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora estima que, como máximo, el 10% de las inversiones en Entidades Participadas estarán destinadas a actividades facilitadoras de las previstas en el artículo 16 del Reglamento de Taxonomía, las cuales permitirán directamente a la actividad desarrollada por otras Entidades Participadas por la Sociedad contribuir sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático.

Asimismo, la Sociedad Gestora estima que el 100% de las actividades medioambientalmente sostenibles en las que invertirá la Sociedad cumplirán con los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales conforme a lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio de 2021.

Por tanto, la Sociedad Gestora estima que el 100% de las inversiones en Entidades Participadas que realizará la Sociedad se encontrarán alineadas con las previsiones del Reglamento de Taxonomía.

El Anexo II al presente Folleto incluye un mayor detalle de la información contenida en esta sección.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Alfredo Fernández Agras con NIF nº DNI 2622279-A., en su calidad de consejero y presidente del consejo de administración de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Folleto y de los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a Everwood Capital, SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Alfredo Fernández Agras

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
GALA ENERGÍA, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Denominación Social y régimen jurídico.

Con la denominación de GALA ENERGÍA, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de fuentes renovables, conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 6 siguiente (CNAE 6420).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 6 siguiente (en adelante, junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, las “**Entidades Participadas**”).

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por un plazo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la LSC. En particular, en caso de que habiendo transcurrido siete (7) años desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad no se hubiera disuelto, el órgano de administración de la Sociedad deberá, en el plazo de nueve (9) meses desde la mencionada fecha en

que se hayan cumplido siete (7) años desde la referida fecha de inscripción, someter a la junta general de accionistas la disolución de la Sociedad, cuya aprobación requerirá la mayoría establecida en el artículo 15 siguiente.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, C/ General Castaños 13, 2 Izqda., 28004.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5.- Valoración de los Activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 6.- Política de Inversiones.

La entidad en la que se haya delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 20 y en la Ley 22/2014 (la "**Sociedad Gestora**") invertirá el activo de la Sociedad de manera que la Sociedad mantenga su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que cumplan con la siguiente política de inversiones, que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 22/2014:

- (a) Sector empresarial: La Sociedad invertirá en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables.
- (b) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección: La inversión se realizará, mayoritariamente en instrumentos de capital de sociedades no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, a través de los siguientes tipos de activos:
 - (i) proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE), y/o de la venta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica

hayan sido validadas por medio de una *due diligence* técnica llevada a cabo por un consultor especializado independiente; y

- (ii) activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que hayan entrado en fase de explotación con posterioridad al 1 de enero de 2014.

siempre que dichas instalaciones o proyectos tengan, o esté previsto que tengan, una capacidad instalada igual o superior a 40 MW (nominales).

No obstante, y sin perjuicio de que la Sociedad invertirá principalmente en sociedades titulares de los activos arriba referidos, también se podrá invertir en sociedades no cotizadas titulares de otro tipo de activos relacionados con la generación de electricidad y almacenamiento a través de fuentes renovables, incluyendo, a efectos ilustrativos y sin limitación, proyectos de generación de electricidad mediante tecnología eólica, termo-solar, mini-hidráulica, proyectos de generación de hidrógeno a través de fuentes de energía renovable (hidrógeno verde), activos de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica distintos de los activos arriba indicados o proyectos en relación con el uso de baterías energéticas en la industria de las energías renovables.

- (c) Ámbito geográfico: La Sociedad invertirá al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del importe total invertido por la Sociedad en Entidades Participadas que estén radicadas y se encuentren activas en uno o más Estados miembros de la Unión Europea, con especial atención a la Península Ibérica. La Sociedad podrá invertir hasta el quince por ciento (15%) del importe total comprometido en Entidades Participadas que estén radicadas en cualquier país tercero.

La Sociedad invertirá el 60% del importe total invertido por la Sociedad, en Entidades Participadas que cumplan los requisitos para ser consideradas PYMES (es decir, microempresas, pequeñas o medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), en su redacción vigente en cada momento) y/o Mid-Caps (es decir, empresas que, conjuntamente con las empresas controladas por ellas o con aquellas que (en su caso) tienen un control directo o indirecto sobre las mismas, tienen una plantilla de hasta 3.000 empleados en términos de equivalente a jornada completo y no tienen la condición PYMES).

- (d) Tipos de activos y porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar: La inversión de la Sociedad se realizará principalmente mediante inversiones de capital mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas que operen en los sectores mencionados en el artículo 6(a) de estos estatutos. La Sociedad no realizará ninguna inversión en (i) sociedades cotizadas u otros valores cotizados, ni en (ii) fondos u otros instrumentos de inversión que prevean el pago de una comisión de gestión, una remuneración basada en los resultados o similares. La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles, siempre que la participación de la Sociedad en la Entidad Participada sea igual o superior al cinco por ciento (5%).

Con la intención de hacer inversiones de acuerdo con esta política, la Sociedad podrá suscribir con terceros titulares de sociedades mercantiles titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados en los apartados (b) y (c) anteriores, respectivamente, contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales la Sociedad ostente el derecho a consumir la toma de participación en dichas sociedades mercantiles. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, la Sociedad podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

Cualquier préstamo de la Sociedad sólo se realizará junto con o en preparación de la correspondiente inversión de capital en una Entidad Participada y se limitará a un máximo del treinta por ciento (30%) del importe total comprometido en cualquier momento; si bien cualquier instrumento que conlleve un riesgo de capital o mezzanine y que proporcione rendimientos similares a los de la inversión en capital, independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, préstamos de accionistas que confieran rendimientos similares a los de la inversión, etc.) se considerará como capital o mezzanine (y no como deuda) a dichos efectos. Con sujeción a los requisitos y restricciones anteriores, la Sociedad podrá proporcionar financiación a las Entidades Participadas mediante préstamos de accionistas, préstamos subordinados, créditos a largo plazo u otro tipo de financiación.

- (e) Número e importe de las inversiones que la Sociedad pretende realizar: El número de inversiones de la Sociedad durante su periodo de inversión no será inferior a cinco (5), y el importe de inversión acumulado en cada Entidad Participada será, en general, de entre CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) y hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).
- (f) Criterios temporales: Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las inversiones -en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad-, de entre tres (3) y siete (7) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión. En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo aproximado de entre tres (3) y siete (7) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.
- (g) Objetivos de rentabilidad. Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igual o superior al diez por ciento (10%). Asimismo, el objetivo es que el período de inversión, entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y formalización de compromisos de inversión por la Sociedad o las Entidades Participadas, no se extienda más allá de tres (3) años.
- (h) Relaciones con las Entidades Participadas: La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia

activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Sociedad Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la sociedad participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos. En particular, en relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de su titularidad y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, la Sociedad procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

- (i) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas. La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
- (j) Política de apalancamiento y restricciones al mismo: Las inversiones en las Entidades Participadas se realizarán con los fondos propios de la Sociedad y esta no incurrirá en ningún tipo de endeudamiento (incluidos los préstamos, garantías, compromisos y avales previstos en este artículo y otras formas de endeudamiento) distinto de:
 - (i) Una línea de préstamo, de naturaleza temporal para cubrir los desembolsos de compromisos de inversión en relación con la inversión en un activo específico de los que hace referencia el apartado (b) de este artículo, garantizada exclusivamente por dicho activo objeto de adquisición y/o por la parte correspondiente de los compromisos pendientes de desembolso, y sin que el plazo de dicho préstamo exceda en ningún caso de doce (12) meses a partir de la fecha en que los fondos se pongan a disposición de la Sociedad en virtud de dicha financiación, con la condición de que (i) el importe de dicho préstamo contraído por la Sociedad en virtud del presente apartado no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (x) los compromisos pendientes de desembolso y (y) el veinte por ciento (20%) del importe total comprometido, y
 - (ii) el importe de los compromisos no financiados se reducirá proporcionalmente por la parte de todos los préstamos que permanezcan pendientes en ese momento. Endeudamiento incurrido a efectos de las necesidades generales

de capital circulante de la Sociedad, que no podrá superar en ningún momento el diez por ciento (10%) del importe total comprometido.

- (iii) Aavales, compromisos y garantías reales de los referidos en este apartado (j), si bien la suma de todas las garantías, compromisos, garantías reales, cartas de crédito con respecto a inversiones en las Entidades Participadas estará (i) limitado al cincuenta por ciento (50%) del importe total comprometido, (ii) garantizado exclusivamente por una parte del compromiso de inversión pendiente de desembolso reservado para dicha Entidad Participada concreta adquirida/objeto de futura adquisición, y (iii) limitado a la duración del periodo de desarrollo y construcción del activo relevante subyacente de dicha Entidad Participada.

Además, el importe total del endeudamiento incurrido por la Sociedad (i) no podrá superar en ningún momento la suma de (x) los compromisos pendientes de desembolso en cada momento, más (y) el veinte por ciento (20%) del valor liquidativo de los activos de la Sociedad, y (ii) deberá cumplir los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2014.

Según lo dispuesto en este apartado (j), la Sociedad podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas o cualesquiera otros avales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por las Entidades Participadas en el marco de su actividad, y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas, siempre que la Sociedad solamente suscriba contratos de derivados para cubrir riesgos de su cartera.

Según lo dispuesto en este apartado (j), la Sociedad podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

Según lo dispuesto en este apartado (j), se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

La Sociedad no podrá (i) contraer endeudamiento alguno con una afiliada de su sociedad gestora o cualquier vehículo controlado por la misma o (ii) realizar préstamos a cualquier afiliada de la sociedad gestora o vehículo controlado por Everwood. La Sociedad no podrá contraer préstamos a efectos de realizar distribuciones a los inversores.

Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá ningún endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los gastos operativos de la Sociedad sean financiados con cargo a los fondos desembolsados

por los accionistas a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

- (k) Riesgos que se pretenden asumir: En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.
- (l) Tesorería: Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad, ésta podrá mantener las cantidades que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarias para cubrir los gastos de explotación y/o cualquier otro gasto que deba soportar la Sociedad, siempre que (i) dichas cantidades, en ningún caso, excedan de un importe igual al 7,5% del importe total comprometido; y (ii) que la Sociedad Gestora pueda retener cualesquiera importes que podrán ser además reinvertidos. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, en cada caso, con una calificación crediticia de A o superior (o, en vehículos o cuentas de inversiones en patrimonio líquido que inviertan en esos depósitos, en deuda pública o en activos del mercado monetario), establecida por una agencia de calificación reconocida internacionalmente y con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de esta política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio y a su vez el órgano de administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con las mayorías establecidas en estos estatutos sociales.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- Capital Social.

El capital social es de 1.200.000 €, representado por 1.200.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 50% de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 50% restante, debiendo en todo

caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico dentro del plazo máximo de tres años.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 8.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

8.1 Autorización

En atención a la naturaleza de la Sociedad como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado, la transmisión de acciones de la Sociedad estará sujeta a la autorización previa y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, para que surta efectos frente a la Sociedad. En particular, el órgano de administración de la Sociedad no podrá denegar irrazonablemente dicha autorización si (i) el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser accionista de la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable y en particular, con la Ley 22/2014; (ii) el tercero adquirente tiene una solvencia equivalente o superior a la del accionista transmitente; y (iii) el tercero adquirente ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y ha facilitado todos los documentos necesarios en materia de prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Supuestos de libre transmisión

Se considerarán libres, sin que el órgano de administración de la Sociedad pueda oponerse a la transmisión sobre la base de la solvencia del adquirente propuesto, y sin perjuicio del obligado cumplimiento de los requisitos establecidos en los sub- apartados (i) y (iii) del apartado 8.1 anterior, las siguientes transmisiones de acciones de la Sociedad:

- (a) Las transmisiones que se efectúen por un accionista persona jurídica o una empresa u organismo sin personalidad jurídica, a favor de (A) la persona física que controle dicha persona jurídica transmitente; y (B) una sociedad mercantil, empresa u organismo sin personalidad jurídica que simultáneamente cumpla con los dos siguientes requisitos: (i) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (ii) el accionista transmitente o la persona física que lo controle o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho de voto.
- (b) Las transmisiones que se efectúen por un accionista persona física a favor del cónyuge, un familiar de hasta 3^{er} grado colateral de consanguinidad, inclusive o una sociedad mercantil o una empresa u organismo sin personalidad jurídica que cumpla el requisito (ii) previsto en el párrafo anterior.
- (c) Las transmisiones que se efectúen por cualquier accionista a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos y aquellos que, respecto a las personas indicadas, se encuentren en alguna de las circunstancias referidas en los apartados (a) y (b) anteriores;
- (d) Las transmisiones que se efectúen por la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos y aquellos que, respecto a las personas indicadas, se encuentren en alguna de las circunstancias referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, a favor de cualquier tercero.
- (e) Las transmisiones que efectúen la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos y aquellos que, respecto a las personas indicadas, se encuentren en alguna de las circunstancias referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, entre ellos.
- (f) Las transmisiones que se realicen a partir del 31 de diciembre de 2027.

8.3 Transmisión forzosa o *mortis causa*

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo de ejecución o cualquier otro caso de enajenación forzosa, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, sin que sean de aplicación las restricciones establecidas en el apartado 8.1 anterior. No obstante, la Sociedad no podrá ejercitar dicho derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisión *mortis causa* en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad.

La Sociedad podrá ejercer su derecho de adquisición preferente por el valor razonable de las acciones objeto de transmisión en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad y siempre que

dicho valor razonable sea igual o superior, en su caso, al precio de remate ofrecido en ejecución, incluyendo los gastos asociados al correspondiente procedimiento judicial o administrativo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor razonable de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TITULO V

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios de la competencia legal de ésta. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.j de la LSC, el cese y nombramiento de la Sociedad Gestora conforme a lo

previsto en el artículo 20 siguiente y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración o los términos económicos del contrato de gestión suscrito con dicha Sociedad Gestora serán competencia de la junta general, salvo que se trate de una modificación del contrato de gestión respecto del cual el órgano de administración de la Sociedad haya determinado de forma razonable que no causa ningún perjuicio material a ningún accionista, en cuyo caso podrá ser adoptado por dicho órgano de administración de la sociedad.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 11.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria

ARTÍCULO 12.- Convocatoria

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Adicionalmente a lo anterior, cuando corresponda, el anuncio de convocatoria expresará si la junta general se celebra por medios exclusivamente telemáticos o si, celebrándose de forma física, la asistencia a través de este tipo de medios está permitida.

A este respecto, el órgano de administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y aseguren una asistencia telemática a la junta general siempre y cuando se garantice debidamente la identidad de los accionistas, o de sus representantes, según corresponda, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. A tal efecto, el órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada junta general, la posibilidad de organizar la asistencia a través de medios telemáticos, incluyendo la posibilidad de que la junta general se celebre exclusivamente por estos medios. Cuando el órgano de administración decida convocar a la junta general para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, en el anuncio de convocatoria se informará a los accionistas de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 13.- Asistencia y representación en la Junta General

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

Asimismo, cuando así lo determine el consejo de administración en la convocatoria, será posible la asistencia a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo a estos efectos la correspondiente convocatoria fijar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 14.- Constitución y celebración de la junta general

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el

capital concurrente a la misma.

Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un cuórum inferior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente cualquiera de los acuerdos sometidos a mayoría reforzada conforme a lo previsto en el artículo 15 o el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto en segunda convocatoria.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Por lo que respecta a las juntas generales celebradas exclusivamente por medios telemáticos, estas se entenderán celebradas en el domicilio social con independencia de dónde se halle su presidente.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 15.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán las mayorías indicadas a continuación de cada supuesto:

- (a) La modificación de los estatutos sociales a efectos de alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 6 de estos estatutos sociales requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen más del 75% del capital social con derecho a voto.

- (b) La disolución de la Sociedad requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto, salvo en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 363 de la LSC para lo que se estará a lo establecido en el artículo 364 de dicha Ley.
- (c) El cese de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y el nombramiento de la sustituta, siempre y cuando dicho cese sea sin causa, requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto. En cambio, si el cese de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos es con causa, dicho cese y el nombramiento de la sustituta requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social con derecho a voto.
- (d) La aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen al menos, el 66% del capital social con derecho a voto, salvo que se refiera a una modificación del contrato de gestión respecto del cual el órgano de administración de la Sociedad haya determinado de forma razonable que no causa ningún perjuicio material a ningún accionista, en cuyo caso podrá ser adoptado por dicho órgano de administración de la Sociedad.

TITULO VI

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a un consejo de administración, que estará formado por entre tres (3) y nueve (9) consejeros.

Para ostentar el cargo de administrador no se requiere ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo de Administración dentro de los números mínimo y máximo señalados en este artículo.

ARTÍCULO 17.- Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 18.- Funcionamiento del consejo de administración

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración, elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegrama o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin

perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 19.- Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 20 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá

de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

ARTÍCULO 21.- Depositario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el Depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 22/2014 y por remisión la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Ley 35/2003**”) y su normativa de desarrollo será la sociedad depositaria Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la Ley 35/2003 y su normativa de desarrollo.

TITULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 22.- Ejercicio Social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 23.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

ARTÍCULO 24.- Designación de auditores

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.- Aprobación de las cuentas anuales. Aplicación del resultado

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos previstos en la ley y por cualquiera de las causas previstas en la misma.

ARTÍCULO 27.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 28.- Adjudicación “*in natura*”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “*in natura*” a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada LSC, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes estatutos sociales.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Arbitraje

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero

distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. En la designación del tribunal arbitral y del idioma del arbitraje se estará a las siguientes reglas:

- (i) En caso de que la cuestión litigiosa esté relacionada con el esquema de co-inversión y/o afecte, o pueda afectar, de forma equivalente a los Vehículos Paralelos (estos últimos entendidos en el sentido del apartado 1.14.1 del Capítulo II del folleto informativo de la Sociedad que consta inscrito en la CNMV), el tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres (3) árbitros (dos (2) de los árbitros serán nombrados cada uno por cada una de las partes (i.e., uno (1) por la parte demandante y uno (1) por la parte demandada) y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero) y el idioma del arbitraje será el inglés.
- (ii) En caso de que la cuestión litigiosa sea distinta a las descritas en el apartado (i) inmediatamente anterior, el tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español.

En cualquier caso, la sede del arbitraje será Madrid.

ANEXO II

PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 *BIS*, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Nombre del producto: **GALA ENERGÍA, SCR**, Identificador de entidad jurídica: **A-09981077 S.A.**

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda, la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: 100%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque, no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles.

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Con un objetivo social

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objeto social**:

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto?

El objetivo de inversión de este producto es la mitigación del cambio climático.

Dicho objetivo se logra mediante la inversión en proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables, como la energía solar fotovoltaica, que evita las emisiones de carbono propias de la generación de electricidad a través de fuentes tradicionales, contribuyéndose así a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

No se ha designado un índice de referencia.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad monitoriza periódicamente alrededor de 40 indicadores medioambientales, sociales y de gobernanza, que permiten realizar una evaluación completa de sus inversiones en materia de sostenibilidad. Algunos de los indicadores son:

- Emisiones de CO₂ evitadas.

- Energía producida de fuentes de origen renovable.
- Toneladas de residuos industriales generados.
- Proporción de inversiones que han realizado un estudio de impacto ambiental.
- Puesto de trabajos creados, incluyendo cuantos puestos se han creado a nivel local.
- Cumplimiento de regulación laboral.
- Comunicación previa e interlocución con entidades locales.
- Diversidad en puestos de alta dirección.
- Análisis en materia de sostenibilidad de los proveedores en toda la cadena de valor.
- Sanciones o multas recibidas por infracciones medioambientales o regulatorias.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Durante la fase de pre-inversión, en la *due diligence* inicial se lleva a cabo un análisis detallado para asegurar que las inversiones de la Sociedad contribuyen a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

Dado que las inversiones se realizan y realizarán en actividades económicas que cualifican como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se ha determinado que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC, en sus siglas en inglés) establecidos por la Comisión Europea.

El cumplimiento de los criterios anteriores se monitoriza durante las fases de desarrollo y se vuelve a examinar en la *due diligence* final.

— **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora controla la evolución de un conjunto amplio de indicadores (40 en la actualidad), que incluyen las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora.

Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.

— **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

Durante la fase de pre-inversión se analiza la adaptación del proyecto a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos mediante preguntas específicas incluidas en la herramienta de *Pre-Investment ESG Assessment Tool*.

Adicionalmente, durante la fase de tenencia de la inversión, la Sociedad Gestora monitoriza determinados indicadores relativos al cumplimiento de estas Directrices y Principios.

En este sentido, en caso de que se detectase cualquier tipo de incumplimiento al nivel de una Entidad Participada, la Sociedad Gestora adoptaría las medidas necesarias para remediar y reparar dicho incumplimiento.

— **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



Las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones de la Sociedad y se incluyen en la información periódica a inversores antes del 30 de junio de cada año en cumplimiento con las exigencias del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto?

La Sociedad invierte mayoritariamente en instrumentos de capital de sociedades no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica y también se podrá invertir en sociedades no cotizadas titulares de otro tipo de activos relacionados con la generación y almacenamiento de electricidad a través de fuentes renovables. Esta estrategia se aplica de manera continua en el proceso de inversión conforme a los elementos vinculantes de dicha estrategia que se detallan en el apartado siguiente.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible son:

- (i) En primer lugar, la Sociedad Gestora cuenta con una serie de criterios positivos para determinar las actividades y sectores analizados durante la fase de pre-inversión.
- (ii) En segundo lugar, el equipo de inversiones de la Sociedad Gestora analiza las características de la inversión mediante una herramienta pre-deal que integra los datos de la *due diligence* técnica y legal y que permite detectar los principales riesgos medioambientales, sociales y gubernamentales (“**ESG**”) de dicha inversión. Los riesgos detectados, así como sus mitigantes, se incluyen en el informe de inversión que es presentado al órgano de administración de la Sociedad Gestora a efectos de la toma de decisiones de inversión, de manera que, en ausencia de medidas mitigantes satisfactorias, se rechaza la inversión. La Sociedad Gestora se apoya en la toma de decisiones en un comité especializado en cuestiones ESG y que está formado por los miembros del Consejo de Administración de la Gestora y por el Director Técnico de la misma, así como un asesor externo como observador.
- (iii) Adicionalmente, durante el proceso de *due diligence* técnica se analizan los principales riesgos medioambientales y se proponen las correspondientes acciones mitigantes. La *due diligence* técnica para el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas en fase de desarrollo se divide en dos fases, una *due diligence* inicial, realizada con anterioridad a la inversión, y una *due diligence* final, que tiene lugar al finalizar la fase de desarrollo y previo a la construcción de la planta fotovoltaica. No se aprobará el inicio de la construcción de la planta fotovoltaica en el caso de que el informe de *due diligence* final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.
- (iv) Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora toma en consideración los resultados de los análisis previos a la inversión y los aplica en la gestión del proyecto, mediante, entre otros, el uso eficiente de los recursos, la contratación en el entorno local del proyecto y la implicación de los principales actores locales, garantizándose así el cumplimiento de las condiciones iniciales de la inversión.
- (v) Asimismo, durante el periodo de mantenimiento de la inversión (o, en el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas, desde el momento en el que se inicie su construcción), la Sociedad Gestora controla la evolución de alrededor de 40 indicadores, incluyendo indicadores de las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.
- (vi) Por último, en el contexto de la desinversión en una Entidad Participada, la Sociedad Gestora valorará la dimensión en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores diseñados por la Sociedad Gestora, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Entidad Participada. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la *due diligence* elaborada por la Sociedad Gestora en el contexto de la venta.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En fase de pre-Inversión se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; la existencia de políticas para evitar corrupción y el soborno; la existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro mediante preguntas específicas incluidas en el *Pre-Investment ESG Assessment Tool*.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El 100% de las inversiones de la Sociedad son y se estima que sean medioambientalmente sostenibles y alineadas con Taxonomía.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

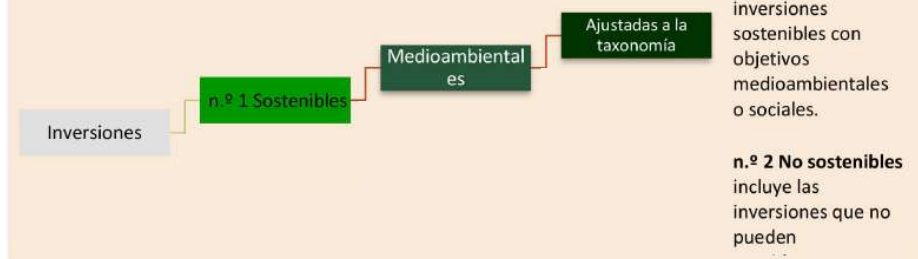
- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

[Incluir solo las casillas pertinentes, suprimir las que no sean pertinentes para el producto financiero]



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

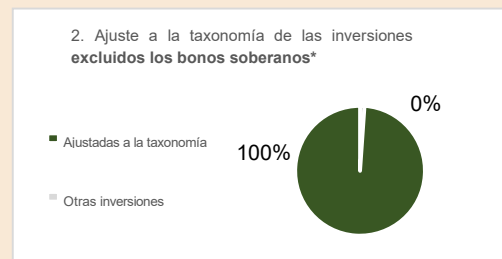
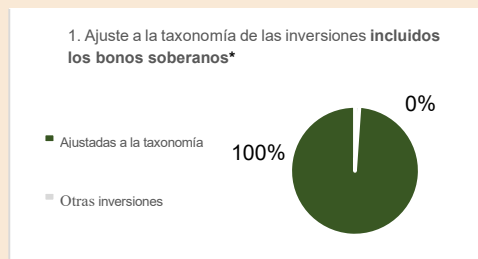
La Sociedad no tiene inversiones en derivados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones de la Sociedad es en actividades medioambientalmente sostenibles alineadas con la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, se deja constancia de que, como máximo, el 10% de las inversiones en Entidades Participadas están destinadas a actividades

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 que inviertan en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles.]



son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

facilitadoras de las previstas en el artículo 16 del Reglamento de Taxonomía, las cuales permiten directamente a la actividad desarrollada por otras Entidades Participadas por la Sociedad contribuir sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no invierte en actividades económicas medioambientales con un objetivo medioambiental no ajustado a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La Sociedad no invierte en actividades económicas sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el <<n.º 2 No sostenibles>> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La Sociedad no invierte en actividades económicas no sostenibles.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad no ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

● **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología para el cálculo del índice designado?**

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Conforme al artículo 23 del Reglamento (UE) 2022-1288, a partir de mayo de 2023, usted podrá encontrar en <https://everwoodcapital.com> toda la información en materia de sostenibilidad del presente producto financiero mencionada en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento de Divulgación.



[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2088]

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.